



**FILO:UBA**  
Facultad de Filosofía y Letras  
Universidad de Buenos Aires

P

# La sociedad Argentina a principios del siglo XIX

## La familia

Autor:

Amieva, Francisca

Tutor:

1918

Tesis presentada con el fin de cumplimentar con los requisitos finales para la obtención del título Doctor de la Universidad de Buenos Aires en Filosofía y Letras.

Posgrado



**FILO:UBA**  
Facultad de Filosofía y Letras

FILODIGITAL  
Repositorio Institucional de la Facultad  
de Filosofía y Letras, UBA

043  
AM 53

TESIS 1-3-7

TESIS 1-3-7  
DOC. 1-3-7

043

TEGIS 1-3-7



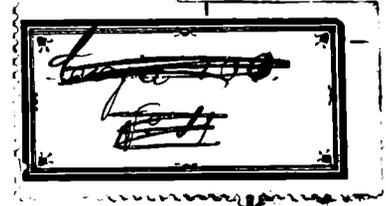
TESIS 1-3-7

*Dr. U. de los Andes*  
*Dr. F. G. G. G.*  
*Juan A. G. G.*  
*Roberto G. G. G.*  
*Luis G. G. G.*

TESIS 1-3-7

UNIVERSIDAD NACIONAL DE BUENOS AIRES

FACULTAD DE FILOSOFIA Y LETRAS



HISTORIA ARGENTINA

LA SOCIEDAD ARGENTINA A PRINCIPIOS DEL SIGLO XIX. LA FAMILIA  
TESIS PRESENTADA PARA OPTAR AL ~~GRADO DE~~ DOCTORA EN FILOSOFIA Y LETRAS

POR

FRANCISCA AMIEVA ✓

1918

-----



Documentación

Archivo General de la Nación

Acuerdos del Estinguido Cabildo de Buenos Aires. Libros 40 y 57 a 65

Administración edilicia de la ciudad de Buenos Aires (1778 a 1805)

Administración id id id id Bandos de 1809 a  
1813 Impresos.

Censo de 1778. Copias de la Sección Historia de la Facultad de Filo-  
sofía y Letras.

Causas Criminales:

Año 1800 Legajo 46 Expediente 900

" " " " " 906

" 1801 " 47 " 918

" " " " " 922

" " " " " 927

" " " " " 930

" 1802 " 49 " 962

" " " " " 983

" 1812 " 60 " 1158

Hacienda

Legajo 12 Expediente 232 copia de la Sección Hist. F. de F. y Letras

" 35 " 907 y 911

" 37 - 42 - 46 y 94 Expedientes 1071. 1079, 1195 y 2438

Año 1805 Legajo 123 expediente 3115

Interior

Legajo 5 Expediente 95 y Nro. 104

" " Cabildo de Buenos Aires 1809, 1810. Censo de Extrangeros Co-  
pia de la Sec. Hist. de la F. de F. y Letras

Real Cédula de 18 de Agosto de 1775

" " " 10 " Abril de 1803

" " " 22 de Agril de 1804

Real Cédula de 7 de Agosto de 1807.

Archivo General de Indias. Sevilla

Estante 123 Caja 2 Legajo 4 Copia de la S. H. de la F. de F. y Letras Archivos Parroquiales de la Merced, San Nicolás, Monserrat, La Concepción y La Piedad. Libros de Bautismos de Españoles blancos y de gentes de color correspondientes al año 1810.

Corte Suprema de Justicia. Archivo de la Real Audiencia La Plata

Real Orden de 10 de Abril de 1803. Copia existente en la Sec. Hist. de la F. de F. y Letras.

Legajo 4 Causas conclusas del año 1802

Legajo 12 Expediente 44 del año 1806

Legajo 83 Expediente 8 Año 1827

Archivo de la Notaría Eclesiástica

Año 1800 Legajo 95 Nro. 15 Vieites Hipólito y Josefa Torres (Matrimonio)

" 97 " 357

" 1801 permiso para contraer matrimonio.

Año 1802 Legajo 99 Nro. 69 Fúne<sup>ra</sup> Josefa. Queja contra su esposo e Hija.

" 1803 " 101 " 25 Amancebamiento

" " " " 29

" " " 162 " 96

" " " 162 " 98 Expediente para entrar monja.

" " " " 147 Gelvis María Eustaquia Expediente para entrar monja

" 1806 " 107 " 7 Fernandez de Silva Información de soltero

" 1807 " 109 " 3 Melgarejo Catalina con Bartolo Chápitea sobre divorcio

" 1808 " 3 " 17 Vazques Manuel con Dominga Vidal sobre divorcio.

" v 1824 Cuaderno de esponsales. 1825 Legajo 137 Nro. 80 Negros varios licencia de sus amos para casarse

Archivo de los Tribunales Capital Federal

Carta dotal de D.a Manuela Bellón año 1820

Carta de libertad 1801

Carta privada. Al S.<sup>r</sup> Don Manuel Soriano. S.<sup>n</sup> Pedro y Enero doze de mil ochocientos seis.

Codicilo de d.a Ana de los Rios 1810

Discernimiento del S.<sup>r</sup> Alcalde de 2o. voto Dn. Joaquin Belgrano a favor de Da. Juana Adame.

Recibo de dote D.n Manuel de Larravide a D.a María Josefa Gonzales Noriega 1801

Testamento de D.n Francisco Abrego 1802

" Serrado Dn. Francisco Baldovinos 1806

" de D.a Juana Petrona Cuello 1806

" de Dn José de Escalada 1825

" de Dn Francisco Gonzales 1800

" de Da Rosalía Gonzales 1810

" de Dn Matías Luis Pacheco 1804

" de Sor Francisca 1805

" de Sor María Micaela del Señor San José 1808

Venta Dn. Esteban Villanueva a Dn. Juan de Rocha año 1800

Museo Mitre

Instrucción Pública Copia de la Sec. Hist. de la F. de F. y L.

Impresos Nro. 119.

Real Orden muy reservada .

Biblioteca Nacional

Colección de autógrafos.

Autógrafo de Dn Gervasio Antonio de Posadas sobre la conducta de las clases bajas de Buenos Aires.

Periódicos de la Epoca.

Telégrafo Mercantil, ~~Rural~~ Rural, Político, Económico e Historiógrafo del Rio de la Plata (1801 a 1802) Reimpresión faximililar Dirigida por la Junta de Historia y Numismática Americana, Buenos Aires 1814.

Semanario de Agricultura, Industria y Comercio 1802-1807.

Correo de Comercio 1810-1811

Redactor de la Asamblea 1813

El censor 1815-1817

Cronistas y viajeros

Diego de Alvear. Descripción del virreynato de Buenos Aires, con todas sus nuevas intendencias, y provincias, puertos, vecindarios, edificios, tribunales, agricultura, industria, comercio, con relación a las demás colonias y puertos naciones y extranjeros. Sabina de Alvear y Ward. Historia de D. Diego de Alvear parte segunda capitulo VII.

Felix de Azara. Viajes por la América del Sud. Traducción publicada en el comercio del Plata Nro. 143 a 148 año 1846

Francisco de Aguirre. Diario Anales de la Biblioteca Tomo IV

Concolorcorvo El Lazarillo de ciegos caminantes.

Samuel Haigh Bosquejos de Buenos Aires, Chile y Perú. Biblioteca de la Nación.

Capitán F.B. Head. Las Pampas y los Andes. Ibid.

Manuel Moreno. Vida y Memorias del Dr. Dn. Mariano Moreno por su hermano

Dn Manuel Moreno. Carranza Memorias y Autobiografías tomo II.

Ignacio Nuñez Obras póstumas Noticias históricas,

J.P. y N. Robertson La Argentina en los primeros años de la Revolución.

Ulloa Noticias secretas.

Las Siete Partidas

Códigos Españoles. Leyes de Toro Tomo VI

Recopilación de las Leyes de Indias.

Registro Oficial Tomo I

## Primera Parte

### I

La Sociedad argentina a principios del Siglo XIX pag. 5

### II

#### Gobierno

I Autoridades	" 21
II Comercio	" 24
III Libertad de navegar, entrar, salir y permanecer en las Indias	" 27
IV Libertad de conciencia	" 30
V Libertad de leer y escribir	" 32
VI Caracteres del gobierno colonial. Tendencias de los primeros gobiernos revolucionarios	" 34

## Segunda Parte

### I

La familia en la sociedad argentina a principios del siglo XIX " 43

### II

La familia: Su organización civil y religiosa. El padre. La mujer. Los hijos. Los esclavos. Los agregados. Vida familiar " 50

### III

Familia campesina " 86

### IV

La libre unión " 91

### V

Influencia de la familia en la sociedad " 94

## Primera Parte

### I

#### La sociedad argentina a principios del siglo XIX

El vasto territorio que comprendía el Virreynato de Buenos Aires, a principios del siglo XIX, estaba poblado por individuos de las razas blanca, la conquistadora, la indígena formaba la masa autóctona, los negros introducidos de Africa, en condición de esclavos para sustituir la mano de obra indígena, mestizos, mulatos y zambos, productos de la mezcla entre aquellas; elementos étnicos que formaban la sociedad hispano americana, con modalidades distintas segun las regiones habitadas en tan extenso y rico patrimonio de la corona española, en virtud de las características propias que el medio geográfico imprime a las agrupaciones humanas.

La población blanca estaba representada por los españoles europeos y sus descendientes nacidos en América, pués los extranjeros, salvo muy contadas excepciones eran admitidos en las Indias.

España, país que sostuvo luchas seculares para conseguir su unidad y después su independencia, amenazada de continuo, debido a su posición geográfica por invasiones extranjeras, la necesidad de su existencia hizo militar y guerrero. Las cruentas e interminables luchas de caracter religioso, la Inquisición creada para aniquilar a los herejes, la expulsión de los moros y judíos en que sacrificó a su ideal católico romano la parte industrial de su población, y el deseo "de que Dios sea conocido y adorado en todo el mundo por verdadero Dios, como lo es" (1) y el "que todos universalmente goz<sup>e</sup>n el admirable beneficio de la redención" (2) señalaron teóricamente la ética de la conquista de América en cuya obra se anuaron la espada del soldado y la cruz del misionero. Conquis-

(1 y 2) Ley I Lib. I Tit. II Recop. de las Leyes de Indias

tadores de la península Itálica, de Flandes y del Nuevo Mundo los españoles considerábanse caballeros que: "seyendo público y notorio que estos tales no viven por oficio de sastres, ni de carpinteros, ni pedreros, ni terreros, tondidores, ni barberos, ni especieros, ni recatones, ni zapateros, ni usen de otros oficios baxos y viles. Y si los tales caballeros, y sus fijos no guardasen, y mantuviesen estas cosas juntamente, conviene a saber, que mantengan caballo y armas, y no usen de oficios baxos y viles, que no gozen de la franqueza de la caballería, mas que pechen y paguen en todos los pechos, así reales como concejales" (3); ordenanza que nos muestra con la psicología de la raza y su tradición caballeresca el profundo desprecio al trabajo que, ejercerlo parecíales humillar las manos que empuñaban las espadas. De aquí que sólo fueran consideradas como propias de nobles las dignidades eclesiásticas y la profesión de la milicia.

El Nuevo Mundo, con sus tierras desconocidas, sus ciudades aisladas expuestas a los ataques de los aborígenes, sus costas azotadas por piratas, ofrecía un vasto campo para el desarrollo de las cualidades de la raza hispánica y en ninguna parte como en las colonias de este continente pudieron, los españoles venidos en calidad de funcionarios pues "los primeros empleos de América eran demasiado lucrativos para que con frecuencia no se elevasen a ellos los favoritos de los reyes y de los ministros" (4) o como simples particulares que trataban "de enriquecerse con rapidez" (5), desenvolver sus condiciones de arrogancia e inhabilidad para el trabajo. Los indios cultivaban las tierras y eran ocupados en el laboreo de las minas, los negros esclavos ejercían las faenas domésticas y llenaban las necesidades que las pocas industrias demandaban.

(3) Ordenanzas Reales de Castilla Libro Quarto. Ley IX Título I

(4) El censor Nro. 141 Sábado 30 de Mayo de 1818

(5) Ibid.

Las Leyes de Indias al consignar que "el término y territorio" que se reparta", después de separado "lo que fuere menester para los solares del pueblo exido competente y dehesa en que pueda pastar abundantemente el ganado", (6), elemento indispensable para la alimentación y defensa de los conquistadores, "mas otro tanto para los propios del lugar" (7) y del resto "se haga cuatro partes: la una de ellas, que escogiere, sea para el que está obligado a hacer el pueblo, y las otras tres se repartan en suertes iguales para los pobladores" (8) y los demás queden para Nos hacer merced de ellos á los que de nuevo fueren á poblar, ó lo que fuere nuestra voluntad;" (9) pusieron la tierra en manos del Rey y de los peninsulares y sus descendientes, creando el latifundio, que tan importante papel desempeña en la vida y desenvolvimiento de la sociedad argentina, el que junto con el sistema mercantil del monopolio y la falta de trabajo por lo rudimentario de las industrias, ejercidas por los europeos más pobres, indios y negros esclavos, hacían difícil el progreso material de la América española.

La mita, establecida para que los naturales no vivieran en el abandono y en la ociosidad, pues la experiencia había enseñado "la repugnancia que muestran al trabajo" (10), su "inclinación" a la embriaguez, robaban cuánto podían y se hallaba su industria en mucha decadencia" (11) así como la necesidad de dirigirlos en sus tareas; sacaba de las reducciones "en atención a la común y pública utilidad" (12) los indios que habían de "labrar los campos, criar ganados, beneficiar minas de oro, plata, azogue y esmeraldas" (13) permitiéndose también "que se hagan repartimientos" (14) "para los obrages de lana y algodón" (15), si bien la ley no

(6) Ley VII Libro IV Titulo VII

(7-8- ) Ley VII Libro IV " VII

(9) Ley VIII Libro VI " XII

(11) Tomo 38 Archivo del Gobierno de Buenos Ayres. Informe de D. Rucas José Ezgales. Marzo 24 de 1810. Archivo General de la Nación

los autorizaba "donde hasta ahora no se han acostumbrado" (16) *de "Braud.*  
"dispensar buen trato a los indigenas" (17), "que no se pueda sacar  
de cada pueblo más que séptima parte de los vecinos, considerando  
que no se debe atender a la más o menos saca de plata y oro como a la  
conservación de los indios, sin cuyo trabajo y diligencia cesaría el  
beneficio y labor de las minas" (18). Además se ordenaba "que en los  
obrajes se han de tener naturales voluntarios bien pagados y con toda  
libertad"(19) y "que no puedan ser condenados *a servicio personal* ~~particular~~ de particula-  
res" (20).

Los aborígenes debían servir periódicamente, en un espacio  
de tiempo determinado recibiendo un jornal como remuneración de sus  
tareas, debiendoles efectuar el pago" con puntualidad los sábados por  
la tarde" (21). Se mandaba también que, a los indios que se alquilaban  
por labores del campo se les ha de pagar el jornal que fuere justo  
por el tiempo que trabajasen y más la ida y vuelta y vayan a diez le-  
guas de distancia y no más."(22)

Buscando el bienestar material de los indígenas reglamenta-  
base el descanso, ordenándose que a los que estuvieren "ocupados en  
labores de campo, sean de mita, repartimiento o alquilados se les dé  
libertad para que duerman en sus casas y a los que no tuvieran como-  
didad, acomode el dueño de la hacienda donde puedan dormir debajo  
de techado" (23).

A una parte de los indios de mita se la empleaba en las ha-  
ciendas y obrajes, pero el mayor número era ocupado en el laboreo de las  
minas para cuyo trabajo eran aptos "p.º su naturaleza y criados en es-  
te ejercicio podían hacer buenos progresos" <sup>(24)</sup> pues "nadie ignora que es-  
tas gentes, son más propias que los Negros para esa clase de trabajo"  
(25).

(12) Ley XIX Título XXII Libro VI

(14) (15) Ley ~~XIX~~ Libro VI Título XII

Se consideraban como mitayos los varones de diez y ocho años a cincuenta, disposición que comprendía la parte viril de la masa aborigen, pues en los repartimientos no entraban las mujeres, niños ni ancianos .

Otra especie de trabajadores la formaban los yanacomas que eran los indios de servicio y segun la ley no estaban obligados "a servir contra su voluntad si no es por su jornal y donde quisieren" (26).

Este trabajo indígena reglamentado con tanta humanidad, en la práctica resultó todo lo contrario. Los indios que le gley declarara libres y a quienes por ser personas miserables <sup>o de acuerdo a la ley</sup> y gozaban "del caso de Corte, como ~~Mu~~ores y Pobres" (27) fueron esclavizados. Sanos o enfermos debían trabajar en las horas prescriptas por las ordenanzas y en caso de cansancio o desfallecimiento el látigo era el único estímulo. La masa indígena fué la leva obligada para el servicio de las minas, donde el indio pasaba "sus días sepultado entre cavernas subterráneas, privado de la luz del sol, manejando barretas y martillos de peso enorme, trepando con cargas de metal al hombro por oquedades oscuras y perpendiculares, a modo de desollinador de chimeneas; y con infinitos más peligros y penalidades" (28) siendo "su descanso" la superficie de la tierra ponerse descalzo de piés y piernas á revolver y amasar los barroes metálicos, ya cuajados en los hielos de las cordilleras" (29) o labar la tierra " con instrumentos incómodos, con la cabeza des-

(16) Ley XIX Libro VI Título XII  
(17) y (18) Ley XXI Libro VI Título XII

(19) Ley IV Libro V/Título X

(20) Ley V Libro V/Título XII

(21) Ley IX " " " "

(22) " " " " " "

(23) Ley XX " VI " XIII

(24) Leg.12 Hacienda Exp. 232 A.G.N. Cop. de la Sec. Hist. de la F. F.y I

*nuda*  
~~cubierta~~, resistiendo los fuegos verticales de un sol despejado en medio de las humedades del terreno" (30) .

Comunemente, contra lo establecido por la ley, los jornales se abonaban en días domingo; el importe total a los que no eran mitayos y a éstos dábale la mitad a cuenta, quedando el resto para ser satisfecho al tiempo de terminar la mita. Los indios invertían la mayor parte de sus salarios "en efectos sumamente nocivos y perjudiciales, como son Aguard.<sup>(25)</sup>, vino y otras vevidas fuertes" (32)

Por otra parte, "en los más minerales"(33) se les pagaban "el justo precio de sus tareas, en coca, maiz, papas, etc y se les recargan estas especies tanto que siempre están empeñados, desnudos, ambrientos y descontentos"(34).

Con el afán de lucro, los españoles introducían en la poblaciones indígenas "efectos comerciables, que unos se deven reputar superfluos atendido su estado miserable" (35), "Generos que a los Indios no les eran útiles" (36), permutándolos por frutos, lo mismo que alcoholes, dando lugar a los graves desórdenes y perturbaciones que se ocasionan" (37) por el abuso que de ellos hacían las gentes autóctonas. A pesar de "que a las madres e hijos de los indios de estancias" (38) no se les obligaba a trabajar "si de su voluntad con la de sus padres, quisiera algun muchacho ser pastor" (39) cada semana debía abonarsele, el precio de su labor, en la práctica el trabajo de los niños indígenas venía a ser obligatorio, pues debían cuidar los rebaños en reemplazo de sus padres ocupados en el cultivo de las tierras.

(25) Legajo XII Hacienda Expediente 232 A.G.N. Cop. de la Sec. Hist. de la F. F. y L.

(26) *Soloizans. Política Indiana*

(27) Leg. 47 Criminal Exp. 927 A.G.N.

(28) Semanario Nro. 205 Tomo V Folio 59

(29) Ibid.

Además de las mitas y repartimientos a que estaban sujetos, los indios que la ley consideraba como vasallos libres, una vez pacificados y reducidos, debían pagar tributo. Los solteros tributaban desde los diez y ocho años, obligación que debían cumplir hasta los cincuenta, quedando excluidos del pago "los caciques, alcaldes los empleados en el servicio de la Iglesia" (40). Los indígenas que trabajaban por su cuenta debían pagar tributo en frutos y especies, proporcionado a las ganancias que obtenían. La ley vedaba "las tasas de servicio personal" (41).

Los indios, también debían contribuir al gasto que el culto demandaba. En las poblaciones indígenas "de los tributos o su valor cobrado por los oficiales reales, se separaba "la cantidad que estuviere señalada para la fábrica, ornamentos y menesteres de las iglesias de cada uno" (42).

Las mujeres de cualquier edad que fuesen no debían abonar tasa alguna.

(30) El Semanario Nro. 204 Miércoles 5 de Noviembre de 1806

(31)(32) Leg. 42 Hacienda Expediente 1079 A.G.N.

(33) Telégrafo Mercantil Tomo II Pag. 534

(34) Ibid.

(35) Legajo 42 Hacienda Expediente 1079 A.G.N.

(36) Ibid

(37) Ibid

(38 y 39) Ley 1<sup>a</sup> Libro XII Título XIII

(40) Ley XVIII " VI " V

(41 y 42) Ley ~~XXXI~~ Libro VI Título V

Así como en la práctica, cuando estaba en el interés del conquistador, la reglamentación del trabajo indígena fué constantemente violada, lo mismo sucedió con lo que respecta a los tributos y en muchos casos se les hizo pagar, aunque no tuviesen la edad reglamentaria o pasaran de ella y a pesar de prohibirlo la ley, las madres o esposas fueron obligadas a tributar por enfermedad de los hijos o maridos.

Todo ésto hacía que la situación del indígena fué bastante dura, si bien las Reales Cédulas en que se mandaba con tanto amor su mejoramiento material, intelectual y moral, nos dicen del ánimo de los monarcas españoles para con sus súbditos indios. Ordenaron "que con mucha templanza, y moderación executasen la reducción, población, y doctrina de los Indios, con tanta suavidad, y blandura para que los demás acudiesen viendo el buen tratamiento y amparo de los ya reducidos" (43) encargándose "a los Vireyes, presidentes y audiencias el cuidado de mirar por ellos y las órdenes convenientes para que sean amparados, favorecidos y sobrellevados" (44) deseando "ser remedio los daños que padecen y vivan sin molestia ni vejación" (45). A los ministros de la Iglesia les rogaban y encargaban velar por su mejoramiento moral "como verdaderos padres espirituales de esta nueva cristiandad" (46) pidiéndoseles procuraran por todos los medios a su alcance coadyugaran en la obra de su catequisamiento y reducción.

Para castigar e impedir posibles insultos de parte de los españoles, los reyes establecieron "que los indios de señoría siendo (43) Ley I Libro VI Titulo III  
(44) (45)(46) Ley I Libro VI Titulo I

agraviados, pueden quejarse en las audiencias, pedir satisfacción" (47) "y que se les haga justicia sin ponerles impedimentos" (48).

Los buenos deseos de los reyes españoles quedaron en la letra de la ley. El indígena era cruelmente maltratado ya fuese en las minas donde morían a millares, a causa de lo penoso del trabajo y de las malas condiciones en que éste se efectuaba, o en los obrajes, donde según el testimonio de Ulloa, el maestro repartía a cada uno su tarea y a su vuelta por la noche, si aquella no había sido terminada descargaba sobre el infractor cientos de azotes. Además durante el día, el maestro del obraje, su ayudante y el mayordomo, venían continuamente y azotaban al indio que encontraban distraído. (49)

"A pesar de la celebrada blandura de las leyes del reino el miserable indio se distingue aún de los esclavos por su mayor desnudez, por la calidad de sus alimentos, por sus malas habitaciones, por su opresión y últimamente por su envilecimiento". "Su indigencia era bastante para abatirlos, pero además, la triste suerte de conquistados les es recordada cada instante por la insolencia con que les tratan los blancos" (50).

En la realidad, el español hombre de raza superior, civilizado, con armas cuyo manejo el indio no conocía fue el conquistador, el indigena pasivo resignado, psíquicamente inferior, el conquistado, la víctima en esa sociedad de triunfo del más fuerte.

La declaración de que los Indios eran libres y los buenos oficios de Las Casas en su favor, abrieron el camino a la esclavitud del negro de Africa e hicieron que América recibiera un nuevo elemento étnico.

La compra y venta de negros se hizo en gran escala. El Rey de España prorrogó repetidas veces la introducción de esclavos en sus colonias del Nuevo Mundo porque "conviniendo a mi real ser-

vicio, al bien de la Nación y a la prosperidad de esos mis Dominios proteger el cultivo de sus feraces tierras", (51) creía por ese medio fomentar la agricultura.

Los negros nacidos en tierras cálidas "tan sensibles al frío que muchas veces se quedan inmóviles y helados, que es preciso ponerlos en movimiento al golpe del látigo y ensillarles sus caballerizas y quitarles las camas para que se vistan" (52), resultaron inadaptables en el climatemplado del sud.

Tampoco pudieron resistir el duro laboreo de las minas, "absolutamente ineptos para estos trabajos aún en los lugares de un temperamento benigno, se les inmuta el color, enferman pronto y los más mueren" (53).

Estas circunstancias dieron lugar al empleo de los negros en la servidumbre y en los oficios. "Las gentes de servicio es de las clases morenas, casi todos son esclavos" (54).

Los mestizos que heredaran de sus ascendientes hispanos, el orgullo y el desprecio por las tareas manuales no eran elementos muy a propósito para la agricultura y los trabajos de las minas de los que constantemente huían. "Son tan engreídos que por milagro, se ve uno dedicado a tan penosa carrera" (55) .

Los mulatos, fuera de la servidumbre y oficios no se dedicaban a otra cosa. De este modo en la América Española, el trabajo y

(47 y 48) Ley XVIII Libro VI Título X

(49) Ulloa. Noticias Secretas pag. 276

(50) Carranza Memorias y Autobiografías Tomo II Paginas 49 y 50

(51) Real Cédula. Aranjuez a 22 de Abril de 1804 A.G.N.

(52) Concolorcorvo. Lazarillo de ciegos caminantes. Pagina 150

(53) Telégrafo Mercantil. Tomo II Pagina 534

(54) Diario de Aguirre. Anales de la Biblioteca Tomo IV Pag. 173

las pocas industrias quedaban en manos de los individuos de las razas inferiores. En la ciudad capital del Virreynato, además de los esclavos, se ocupaban en los oficios manuales, muy pocos españoles pobres y un reducido número de extranjeros.

Las condiciones geográficas de las distintas regiones pertenecientes al hoy territorio argentino, en el carácter de la emigración española que afluyera a cada una de ellas y la naturaleza de las gentes autóctonas de cada lugar contribuyeron a formar dentro de dicha entidad territorial diversos tipos de sociabilidad.

En la región septentrional, de profundas quebradas, de altas montañas, de cimas cubiertas de nieve, regada por ríos caudalosos cuyas aguas engrosadas por el deshielo de las cumbres fertilizan "las tierras pingües y substanciosas" (56) favorecida por un clima templado y sano y de la que el viajero, con criterio de época, dice ser "la porción de tierra que más riqueza posee en el mundo;" (57) por "tener en su seno depósitos considerables de metales ricos" (58); por su proximidad a Lima, la aristocrática ciudad de la América Española, donde llegan arruinados segundones en busca de fortuna; es el sitio elegido por una emigración de hidalgos que junto con su idioma, traen más acentuado todavía, por su condición de nobles, el prejuicio de la raza que desprecia todo lo que significa trabajo manual, ejercido en su patria por moros, judíos, siervos y plebeyos.

(55) Telégrafo Mercantil Tomo II Pag. 534

(56) S. Alvear y Ward. Historia de Alvear pag. 544

(57) Aguirre. Anales de la Biblioteca Pag. 203

(58) Ibid.

El caracter de los indios quíchuas, "industriosos, inclinados a sus artes y labores de campo" (59), acostumbrados a la obediencia, al trabajo metódico, repartido y vigilado del socialismo de Estado del Imperio Incásico, vinculados al suelo que habitan por el cultivo de la tierra, circunstancias que, unidas a la posición geográfica mediterránea, lejos de toda influencia exterior, agravada con la dificultad de las comunicaciones, con el latifundio y con el sistema tributario impuesto a los conquistados, contribuyen a formar, en esta parte norte del ex-Virreynato una sociabilidad de tipo feudal con mayorazgos, admitidos por la ley y las costumbres españolas que cuentan "a cientos los esclavos" ocupados en "haciendas de azúcar"(60) agregándose los vasallos indígenas, cuyo número aumentado por los mestizos y mulatos, habidos con las indias y negras sumisas, facilmente rendidas a las solicitudes de los blancos, y orgullosos señores, caballeros de Calatrava, Alcántara y Moresa, no desdeñan mezclar su sangre con las mujeres autóctonas, conservándose por atavismo en los mestizos que por haber "gran copia" (61) de ellos, forman la mayoría de la población, caracteres físicos y morales de la raza inferior y a los que el severo legista con sabor de época clasifica de viciosos y "sobre los pecados a que les llama su mal nacimiento"(62), generalmente los mestizos son habidos en uniones ilegítimas, agrega, que por el hecho de vivir ociosos "no ocasionen daños y alteraciones en el Reino"(63).

La ciudad de Salta, cercana a la región montañosa más poblada donde la mula es objeto indispensable para viajar y medio obligado para el transporte de minerales, a causa de su situación, con-

(59) S.Alvear y Ward Obra citada Pag. 544

(60) Diario de Aguirre. Anales de la Biblioteca Tomo IV Pag. 213

(61) Solórzano. Política Indiana. Libro II Capit. XXX Nro. 27

(62 y 63) Ibid.

virtuoso en centro de activo comercio, cuya principal riqueza reside en las utilidades que reporta la invernada del ganado mular, vendido después en el Perú a muy buenos precios. Entre lo principal del vecindario se cuentan "los dueños de los poteros circunvecinos" (64) en donde se hacen "las últimas invernadas de las mulas" (65) formando el resto de la población hispánica los mercaderes que comercian con el Norte.

La calidad de los españoles que la habitan imprimen a la población un cierto matiz aristocrático que profundamente la diferencia de las otras del virreynato y en las clases altas hay la aspiración de vivir "conforme a lo que se observa en Lima" (66).

En la llanura central de terreno salitroso y donde la falta de agua hace difícil la agricultura formóse un tipo especial de población, de acuerdo con las necesidades del medio. Camino obligado entre el norte y el sud mientras las "mujeres trabajan excelentes alfombras y chuces" (67) para ser vendidas en Buenos Aires, Lima u otras ciudades del tránsito, los hombres como peones de carretas o con las arrias de mulas emprenden peligrosas travesías. A la vera del camino, en pobres chozas quedaban solas las mujeres, tejiendo "ponchos, frezadas, alfombras, pellones y otras ropas que son de un grande consumo en otras partes" (68).

La región occidental del territorio a lo largo de la cordillera la población en su mayoría está formada por "Labradores, arrieros y Peones" (69). El cultivo de la tierra, en que el agua de la acequia es el elemento principal, el cuidado paciente de las mulas, las largas y penosas travesías, el cruce arriesgado de la cordillera forman hombres disciplinados valientes y trabajadores. Los valles

(64) Concolorcorvo. Obr. cit. pag. 89

(65) Ibid.

(66) Acuerdos del Cabildo Libro 57

encierran pueblos fuertes y laboriosos.

El territorio cernano a Buenos Aires, Capital del ex-Virreynato, de "terrenos en que casi no se percibe la desnivelación, de modo que la vista <sup>se</sup>exterminada por un horizonte como el mar" (70), donde "el pasto abundante es el Trébol y otro fuerte" (71) que "los aman mucho los ganados que pupulan" (72) apto para el desenvolvimiento de la ganadería que constituye su principal riqueza, ofrece una sociabilidad de muy diversos caracteres que las anteriormente descritas. Menos poblada que la del Norte "porque careciendo los españoles de estímulo, a causa del "vigor con que permanecen sus naturales los indios" (74), entregados a la vida <sup>de</sup>errante, a vivir de la casa, del robo y de la guerra" (75), circunstancias todas que hacen muy dura la vida de los emigrados hispanos. Los indios de la Pampa, indómitos, "traidores, <sup>de</sup>strísimos a caballo y en el manejo de la lanza y de las bolas" (76), en las que tienen armas poderosas para atacar y defenderse no entroncan con los españoles, razón por la cual, exceptuando casos aislados, consérvase pura la raza europea. Fuera de los descendientes de los primeros pobladores blancos, sus habitantes provienen más bien de reclutas continuas que llegan de Europa" (77)

En las campañas, azotadas por los continuos malones de los feroces pampas que cuando no son bastantes tratan de "Combocar otros y venir en dos Trozos a invadir llevando Mujeres, Caballadas y de más que Possehen" (78), los cuales necesitan vivir con las armas en la mano. Por este hecho y por el género de ocupación de sus pobladores, dedicados a la cría de ganados la sociedad argentina, particularmente la de la región del Plata presenta todas las características de armada y vigilante.

(67) Concolorcorvo Obr. Cit. Pg. 65

(68 : ) Diario de Aguirre. Anales de la Biblioteca Tomo IV Pag. 243

(69) Legajo 12 Hacienda Expediente 232 A.G.N. Copia de la Sec.Hist.  
F. de F. y L.

(70) Concolorcorvo Obr. cit. Pag. 60

(71) Diario de Aguirre, Anales de la Biblioteca. Pg. 243

(72) Ibid.

(73)(74) Ibid pag 243

(75) Ibid

(76) Concolorcorvo. Razarillo de ciegos caminantes  
pag 44

(77) Ayara Comercio del Plata Viernes 27 de  
marzo de 1846

(78) Reg 37 Hacienda, Exp. 967 Archivo  
General de la Nación

Los monarcas españoles, al resolver, "con el deseo de acertar en servicio de Dios y nuestro que los indios fuesen reducidos a Pueblos, y no viviesen divididos, y separados por las Sierras y Montes, privándose de todo beneficio espiritual, y temporal" (79) la disposición que mandaba no se admitieran "por Tenientes de Corregidores de Ciudades grandes a los naturales, ni hazendados en ellas" (80) dieron lugar, en las regiones donde los aborígenes eran mansos, o pasivos y trabajadores a la formación de poblaciones puramente indígenas que reconocían la autoridad de un cacique el que estaba asesorado por un ayuntamiento formado por alcaldes y regidores indios. Los caciques debían recoger el tributo que los indios pagaban al Rey y estaban autorizados a desempeñar funciones judiciales; pero no podían aplicar castigos más graves que las penas de azotes. A los indios que ocupasen la labranza de sus tierras debían abonarles sus salarios, cosa que, a pesar de ser establecida por la ley en la práctica no se llevaba a cabo pues los caciques cobraban gran ascendiente entre sus subordinados por lo que muy a menudo abusaron de ellos.

El Virrey tenía atribuciones para castigarles con mucha severidad cuando faltaban a su deber. Los hijos podían suceder a sus padres en el cacicazgo, lo que se dispuso para guardar la costumbre de la sucesión" (81).

En caso de que las reducciones estuviesen ochenta o más familias las Leyes de Indias acordábanles un gobierno comunal análogo al de los pueblos hispano-americanos.

De las reducciones, se sacaban los indios para cumplir con la obligación de la mita.

(79) Ley I Libro VI Titulo III Recop. Leyes de Indias

(80) Ibid

(81) Ley XII Libro VI Titulo VII

En los villorios indígenas sus habitantes cultivaban la tierra y hablaban el idioma de sus antepasados, perpetuando la tradición de sus mayores. En los valle alejados de los caminos o de los centros poblados existían pueblos pasivos, resignados, melancólicos. "Los Yarábys canciones del Perú, son las <sup>mas</sup> monótonas y tristes del Mundo" (82).

El fatalismo nativo y la suerte adversa ~~ponen~~<sup>ponen</sup> en el alma indígena la tristeza incurable de los vencidos.

Las enormes distancias entre un punto y otro y la dificultad de las comunicaciones crearon el aislamiento, rasgo típico de la colonia. En casos de pestes, inundaciones o pérdidas de cosechas los pueblos quedan expuestos a sufrir las más espantosas penurias, "la larga distancia en q.<sup>o</sup> se hallan situados, impossibilita el poderlos socorrer" (83).

Los hombres se sienten extranjeros en ciudades pertenecientes a su misma patria. Un comercio heroico, solo explicable por la necesidad de vivir, lleva a los hombres a rrostrar las "largas atrabecias y caminos lóbregos en continuado suicidio por el rriesgo del enemigo Barvaro que acada paso a salta a los carruajes y rrequas matando los Caminantes" (84) <sup>4</sup> une muy de tarde en tarde las lejanas ciudades.

(82) Azara. Correo de Comercio Nro. 148 Miércoles 10. de Abril de 1846

(83) Legajo 5 Interior Expediente 95 A.G.N.

(84) " " " " 104 A.G.N.

## II

## Gobierno

## I Autoridades

La sociedad hispano americana estaba sujeta al doble gobierno de dos poderes.

Las Siete Partidas al declarar que: "Vicarios de Dios son los reyes, cada uno en su regno puestos sobre las gentes para mantenerlos en justicia et en verdad" (1), en cuanto al gobierno temporal; establecían los fundamentos de una monarquía de derecho divino, gobierno emanado del Ser Supremo. Si el Rey era el "vicario de Dios en el Imperio para hacer justicia en lo temporal bien así como el Papa en lo espiritual" (2), admitíase por este hecho la ingerencia del gobierno de la Iglesia y la autoridad del jefe de la cristiandad. De aquí el carácter religioso de que están impregnadas las instituciones sociales de la época.

En las colonias españolas la Iglesia tenía sus tribunales que entendían en lo relativo a asuntos de su incumbencia y percibían ciertos derechos que las leyes le acordaban.

Las autoridades superiores en materia civil que regían las colonias, representantes del ausente soberano, así como las altas dignidades eclesiásticas eran españoles peninsulares y por lo tanto agenos al pueblos que gobernaban y a la tierra en la cual ejercían su jurisdicción.

La autoridad suprema, Consejo de Indias, inmediata inferior al rey residía en la lejana metrópoli y a él estaban subordinados todos los demás representantes del monarca, en la complicada maquinaria colonial; ocupando el Virrey el puesto más alto, compartía el poder con la Real Audiencia.

Como representantes que eran ~~xxx~~ de la magestad soberana

{1} Ley V Segunda Partida Titulo I  
 {2} " " " " " "

especialmente los virreyes, debían rodearse de una pompa casi real, la ley I título XV libro III ordénales "usen de sitial en las iglesias y lugares en que concurrieren y asistieren". Si, exteriormente estarían rodeados de pompa, las mismas Leyes de Indias trataban de establecer una infranqueable barrera entre el gobernante y los gobernados, y para conseguirlo llegaban a violar las mismas leyes de la naturaleza. Así se ordenaba que, "no lleven, ni puedan llevar los virreyes a las indias sus hijos, ni hijas casadas, ni sus yernos ni nueras, no tan solamente no puedan llevar a sus hijos primogénitos, yernos y nueras sino otros cualesquiera que tuvieren, aunque sean menores de edad" (3).

Y como para que los sentimientos naturales de los virreyes no pudieran ni siquiera hacerse oír, en la misma ley, Felipe IV y luego Carlos II añadía: "prohibimos especialmente a nuestro Consejo de Indias, que pueda admitir memorial de ningún Virrey en que pida dispensación de esta prohibición" (4). Esto en cuanto a las condiciones en que debían partir de España. Llegados a suelo americano, erales imposible sin quebrantar las rígidas leyes del Código de Indias vincularse a la colonia, no ya por intereses materiales, pues sabido son los graves impedimentos que existía para toda autoridad española en América, en cuanto quisiera tratar, vender y comerciar sino para contraer simples lazos morales, pues les estaba vedado a los presidentes y oidores, hasta recibir "cosa alguna aunque sea de comer de universidad ni de particular alguno, ni de otra persona que haya traído pleito ante ellos durante sus oficios o que verosimilmente se espera que le ha de tener y lo mismo se entienda con sus mujeres e hijos" (5). No les era permitido concurrir a ninguna diversión por honesta que fuese, así no podían ir "ni asistir como particulares en ninguna Iglesia ni convento donde haya fiestas, honras o entierro de

ninguna persona, sino fuere en los días en que concurriere en cuerpo de audiencia a las fiestas de tabla y en casos muy señalados y forzósos" (6), Ser padrinos de algun batizo o casamiento, ni ocurrírseles siquiera y lo que es más, toda manifestación de simple amistad hacia cualquier persona terminantemente prohibida les estaba "porque debían excusar comunicaciones y amistades estrechas" (7) so pena de la pérdida de sus empleos. Y si el deseo de formar una familia hacía presa del ánimo de los mandatarios hispanos, o de sus hijos o allegados, no podían satisfacer del campo de la ilusión les era imposible alejarse, porque los previsores reyes españoles, para que ni aun los vínculos más humanos ligasen a su representantes con el país sujeto a su jurisdicción, decían: "prohibimos que sin nuestra licencia particular los virreyes, presidentes y oidores, alcalde del crimen y fiscales de nuestras audiencias de las Indias, se puedan casar ni casen en sus distritos: y lo mismo prohibimos a sus hijos e hijas, durante el tiempo que los padres nos sirven en los dichos cargos" (8). Para reforzar más la prohibición que ordenaba carecer de corazón al representante de la soberanía, por una ley se mandaba: "que por el mismo caso que cualquiera de los ministros y personas contenidas en las leyes antes de esta, tratare o concertare de casarse por palabra, o por promesa, o escrito, o con esperanza de que les habemos de dar licencia para que se puedan casar en los distritos donde tuviesen sus oficios, o enviaren por ella, incurran así mismo en privación de sus oficios, como si verdaderamente efectuaran sus casamientos, y no puedan tener, ni obtener otros algunos, de ninguna calidad que sean en las Indias" (9).

(3) Libro III Titulo III Ley XII Recop. de las Leyes de Indias

(4) Ibid.

(5) Libro II Titulo XVI Ley LXVIII

En la ley LXXXV del mismo libro y título se renovaba terminantemente la prohibición de que pudieren casar, además de que en el Consejo no se debiere admitir ninguna solicitud para el permiso. Los soberanos de España en su afan prohibitivo llegaban hasta impedir toda manifestación efectiva en sus súbditos ~~XXXXX~~ representantes.

La Real Audiencia, Tribunal compuesto de un Regente, cinco Vocales, dos Fiscales, uno de lo civil y otro de crimen, malos relatores, agentes fiscales, escribanos, procuradores, entendia con todo lo relativo en materia judicial,

Cada ciudad o pueblo tenía a su Cabildo variando el número de sus miembros componentes segun la importancia de la población. El Cabildo entendía en todo lo relativo a la administración y podían ser elegidos miembros de dicha corporación los vecinos naturales de América.

### II Comercio

Debido al estrecho criterio de la época, de que toda colonia solo tenía como principal papel en enriquecimiento de su metrópoli, criterio unido al que la riqueza de las naciones radicaba no en el desarrollo de sus industrias sino en la mayor cantidad de oro acumulada, el sistema fiscal que ~~América~~ España impuso a América estaba basado en el más estricto monopolio de su comercio y de todas sus riquezas, no ya, y esto es lo más penoso, por la nación española, sino por una sola ciudad hispana; solo aquellos que obtenían licencia de la casa de contratación pedían comerciar con las indias. Los extranjeros estaban excluidos de ellas. El que por especial licencia embarcado a algun puerto consiguiera llegar en el debía quedar. Y por la ley VII Título XXVII Libro IX de la recopilación se ordenaba que en

(6) Libro II Titulo XVI Ley V Recop. de las Leyes de Indias

{7}	Libro	"	"	"	"	LXX	"	"	"	"	"
{8}	"	"	"	"	"	LXXXII	"	"	"	"	"

que, en parte alguna de las indias "se admita ningun género de trato con extranjeros, aunque sea por vía de rescate o cualquiera otro comercio pena de la vida y perdimento de todos sus bienes a los que contravinieren esta ley". Se ordenaba tambien que "ningun extranjero, ni otro cualquiera prohibido por estas leyes (de la recopilación) pueda tratar y contratar en las Indias, ni de ellas a otros reinos ni otras partes, ni pasar a ellas, sino estuviere habilitado con naturaleza y licencia y solamente pueden usar de ella con sus caudales y no los de otros de sus naciones, así en particular como en compañía pública, en mucha ni en poca cantidad por sí ni por interpósitas personas"(1). Pena tanto para extranjeros como para naturales del perdimento de las mercaderías contratadas, de todos los demás bienes que tuviere. Aunque la ley XXXI del mismo libro y título, consentía que si un extranjero durante veinte años, hubiere vivido en los reinos españoles, teniendo casa durante diez, para tratar y contratar en las Indias podía ser considerado como natural" la misma legislación establecía que no podría hacerlo sino expresamente autorizado por el consejo.

Esta prohibición de tratar y comerciar libremente alcanzaba los navíos de la flota que, debían partir de España, llevar los bastimentos necesarios para la ida, estadia y vuelta, y no solo podían comprar en América carnes frescas y saladas, pescado, leña, sal y rehacer las aguadas, excepción de Nueva España y Veracruz. Y no escapaban al afan prohibitivo de las leyes de Indias, para poder tratar y contratar, las autoridades que debían regirlas, desde el Virrey al último alguacil. La ley LXXIV Libro III Título III de la Recopilación, dando como razón que, por ser mayor la dignidad y autoridad de los Reyes, y su representacion mas inmediata a la del soberano

{9) Libro II Título XVI Ley LXXXIV  
{1) " IX " XXVII " I

expresamente prohibíales "todo género de trato, contrato o grangería, por sí, o sus criados, familiares, allegados, u otras cualesquier personas". Agregaba la misma recopilación "los oidores, alcaldes y fiscales en ningun caso ni en manera alguna puedan tener ni tengan casa propia para su vivienda, ni para alquiler, ni chacras, ni estancias, ni tierras, ni huertas, ni libren casas, ni tiendas en las ciudades donde residieren, ni fuera de ellos, ni en otra parte en todo el distrito de la audiencia, en su cabeza, ni en la de otras personas directa o indirectamente"(2). Y "los presidentes, oidores, alcaldes y fiscales en ninguna forma puedan sembrar trigo ni maiz para sus casas ni para vender" (3).

No solo a esto limitábanse las restricciones que los soberanos españoles impusieron a las indias, para que en ellas se pudiese comerciar, tratar y contratar libremente, hubo otras que se referían, no ya a determinadas personas, sino a varias mercaderías, así en ninguna forma debiere consentirse que pasaren "a las Indias hierro de Lieja en barras, clavazones, ni azadones, herraduras ni otras obras" (4) .

Si a todas estas trabas, puestas a personas y mercaderías se agregaba el transporte en flotas y ventas en ferias a que quedaba sometido el expendio de los frutos de la tierra y los que desde la metrópoli en el Nuevo Mundo se introducían, previo paso por la Casa de Contratación de Sevilla; los puertos cerrados, las aduanas de puertos secos, los altos derechos que a su salida de España y a su introducción en las colonias, y al paso de una a otra parte de las mismas dependencias hispanas, toda mercadería, objeto de comercio de-

(2) Libro II Titulo XVI Ley LV

(3) " " " " " LVII

(4) " IX " XXXV " XXXV

biere abonar, explicase y hasta de forzosa necesidad se encuentra al contrabando que, hasta las primeras autoridades de las cologias llegaron a practicar en tan grande escala que las mismas leyes de Indias registran el caso."Por las averiguaciones que se hacen en las visitas de armadas y flotas, parece que ministros, y personas de mucha graduación clandestina, y ocultamente cometen delitos de defraudar los derechos, hacer encargos y traer hacienda sin registro; y porque suele haber falta de testigos para las contestaciones a la prueba, y condenaciones ordinarias: Declaramos y Mandamos, que todos los excesos, y delitos de cargazones, fraudes de derechos, y traer hacienda sin registro en confianza, o de otra forma, si puedan probar y averiguar, y queden bastantemente probados ~~xxxx~~ y averiguados con testigos regulares, como se dispone y observa en las materias de cohechos y guardando esta orden y regla, se determinarán y sentenciarán por los de nuestro consejo de Indias todas las causas de esta calidad contra los generales, almirantes, ministro y oficiales de armadas y flotas de la carrera de las Indias, y los demás comprendidos en ellas" (5)

III libertad de navegar y entrar y salir y permanecer en las Indias.

Aunque por real cédula dada por Carlos V; en Barcelona a 14 de Septiembre de 1519 reeditada después por posteriores monarcas españoles, las Indias occidentales, Islas y Tierras firmes del mar Océano, descubiertas y por descubrir quedaban incorporadas a la corona de Castilla, la libertad de poder permanecer en ellas, entrar y salir era merced que el soberano concedía.

Por Ley I, Libro IX Titulo XXVI de la Recopilación de Indias, no podían pasar a ella ni a sus islas adyacentes "ningunos naturales ni extranjeros de cualquier estado o condición que sean, sin expresa (5) Libro IX Titulo XXXV Ley XVIII

licencia nuestra. -dicen varios reyes- sino fueren en los casos en que la puedan dar el presidente y jueces de la casa de contratación", so pena de seeveros castigos, perder los bienes que en el Nuevo Mundo adquirieren y ser arrojados de las islas. Y, Felipe II ordenó "que ningun reconciliado, ni hijo ni nieto del que publicamente hubiere traído san benito, ni hijo ni nieto de quemado o condenado por la herética pravedad y apostasía por línea masculina ni femenina, pueda pasar ni pase a nuestras Indias pena de perdimento de todos sus bienes y ser desterrado perpetuamente de las Indias, y si no tuvieren bienes les den cien azotes publicamente" (1)

No solo para transitar entre la metrópoli y las colonias, los reyes españoles aplicaban el criterio de que las Indias eran dominios ~~extranjeros de España~~ de una misma corona, sino también para que sus súbditos pudiesen trasladarse de un punto a otro de estas de modo que, un vecino del Perú no podía llegar a Buenos Aires sin previo consentimiento de las autoridades representantes del rey. Así se ordena que las autoridades "del Rio de la Plata y sus tenientes no permitan que por los puertos de aquella gobernación pasen al Perú ni otra parte, extranjeros ni naturales, sin particular licencia y a los que hubieren entrado sin la dicha licencia, y llegaren a aquellos puertos, hagan volver a embarcar y echar de la tierra, sin disimulación con ninguna persona ni causa" (2).

A los casados o desposados en España les estaba vedado trasladarse a las posesiones hispanas porque eran "personas prohibidas para embarcarse y pasar a las Indias, todos los casados y desposados en estos reinos, sino llevaren consigo sus mujeres" (3). Estaban excluidos de esta ley los "mercaderes casados que pasaren a las Indias, para que por tiempo de tres años que corran y se cuenten desde el día de la

(1) Libro IX Título XXVI Ley XVI Recop. de Indias

data de la licencia, puedan ir/<sup>a</sup> aquellos ~~XXIX~~ reinos y volver a sus casas" (4).

Pero trascurrido el tiempo por el cual les estaba concedida la licencia las autoridades podían compelerles a que en la primera ocasión retornaran a la metrópoli "y no cumpliendo -dice la ley- los prenda y envíen presos" (5). El mismo mercader, si "gubiere psado a las Ondias sin su mujer por el término concedido, y después de cumplido volviere a estos reinos, (España) el presidente y casa no le diesen ni concientan volver a pasar por ninguna vía ni forma, si no llevare a su mujer"(6).

En cuanto a las mujeres solteras ninguna podía pasar a las Indias sin expresa licencia del soberano, pues la ley XXIV titulo XXVI Libro IX de la recopilación ordenaba a los presidentes y jueces de la casa no concedieran el permiso a mujer alguna, a no ser que fueren casadas y pasaren, "precisamente en compañía de sus maridos o constando que ellos están en aquellas provincias y van a hacer vida maridable"

Si algun casado en los reinos de España era osado de violar la ley que le ordenaba que en compañía de su esposa debiera ir a las Indias, las autoridades y justicias debenlos compeler a regresar a España en busca de sus mujeres o de lo contrario enviarlos a ella presos. A su vez los casados en las Indias, no podían llegar a la metrópoli sin la consabida licencia, que les sería otorgada por los virreyes y audiencias que gobernador, indicando en ella las causas por las cuales iban a España y esto no sería sin "conocimiento de causa, y comtando primero a los virreyes que es legitima la que

(2) Libro IX Titulo XXVI Ley LXIII Recop. de las Leyes de Indias

(3) " " " " " XXVIII " " " " " "

(4) " " " " " XXIX " " " " " "

tienen, y considerada la edad del marido y mujer, número de hijos, sustento y remedio que les queda, y otras circunstancias que hagan justa la ausencia, y en este caso lo darán por tiempo limitado" (7)

Para los extrenjeros las colonias españolas eran tierras vedadas y aquellos que por especial licencia hubieren condeguído llegar a ellas no puedan subir ni suban "con sus negros, mercaderías o géneros del puerto" (8) donde llegaren.

Y en cuanto a la libertad de navegar "en ningún tiempo puedan ni vayan a Indias del reino de Galicia, principado de Asturias, ni de nuestro señorío de Viscaya ni de otra cualquier parte, ningunos navios de cualquier calidad que sean sino fuere en conserva de flota o armada, visitados por la casa de Sevilla; y dando registro en ella de lo que llevaren ni puedan volver de las Indias, sino fuere en conserva de flota y armada en derechura a la dicha ciudad, primero que a otra ninguna parte, a entregar el registro de lo que trajeren y ser visitados por los jueces de la casa" (9).

#### IV Libertad de conciencia

La fiscalización ejercida por las autoridades españolas, llegaba hasta lo más íntimo y sagrado de la naturaleza humana, hasta la conciencia del hombre.

La libertad de creer y, por consiguiente, la de abrazar la religión que más se adaptase a su idiosincracia le estaba vedada al hombre.

Ni aun siquiera la tibieza en el ejercicio de la religión del Estado le era permitida al súbdito español.

(5) Libro IX Titulo XXVI Ley XXVIII

(6) " " " " " XXX

(7) " VII " III " VII

(8) " IX " XXVII " IV

Así la ley LIV del Libro IX Título XXX de la Recopilación ordenaba que antes de zarpar para el Nuevo Mundo cada una de las flotas que ponían en comunicación a la península ibérica con sus colonias, todas las personas que en ella partieran debían hacerlo confesadas y comulgadas, recibiendo después de la confesión un "testimonio tan cierto, y con tal advertencia, que en él no pueda haber fraude" (1); el que debía ser presentado al general de la armada o flota o a quien lo remplazare como comprobante de la obligación cumplida, porque sino, dice la ley, no se le haga paga ni gane sueldo, y a todos obliguen a que cumplan esta obligación; y a los que no la cumplieren demás de no ganar ni llevar sueldo, no se le dé ración, sino fuere desde el día que mostraren haber cumplido" (2).

Y, una de las causas por las cuales se excluía de las Indias a los extranjeros era esta misma intolerancia en materia religiosa, porque como "de algunos se ha experimentado -dice la recopilación de Indias- que no son seguros en las cosas de nuestra Santa Fé Católica, y conviene atender mucho a que no se siembre algún error entre los indios y gente ignorante: Mandamos a los Virreyes, audiencias y gobernadores, y encargamos a los arzobispos y obispos que se correspondan, ayuden y procuren limpiar la tierra de esta gente y los hagan echar de las Indias" (3).

Esta intolerancia, bien que llevada por España a su punto más alto, estaba dentro del criterio de la época que motivo las luchas religiosas europeas, y, que en América junto a la conquista de la espada levantó la enseña de la conquista de la cruz. In-

(9) Libro IX Título XXXIV Ley II

(1) " " " XXX " LIV

(2) Ibid

tolerancia que fué fatal para la metrópoli hispánica y para sus posesiones, pues en virtud de ella fueron arrojados de la península española los árabes y judíos, las gentes que componían el elemento trabajador y que con su entrañamiento los reyes españoles precipitaron a su nación en la ruina y prepararon el atraso de sus colonias.

#### V Libertad de leer y escribir

Si la libertad de comerciar de los súbditos españoles de ambos hemisferios estaba tan restringida, los medios por los cuales generalmente se expresa el pensamiento, y que, sirven para dar forma visible a las más íntimas aspiraciones del hombre no estaban, por las leyes hispánicas, con más amplio criterio tratados. Así, en la Ley VII, Libro I Título XXIV de la Recopilación de leyes de Indias, Felipe II dice: "Nuestros virreyes, presidentes y oidores pongan por su parte toda la diligencia necesaria, y den orden a los Oficiales Reales, para que reconozcan en las visitas de navíos si llegaren algunos libros prohibidos, conforme a los Expurgatorios de la Santa Inquisición, y hagan entregar todos los que hallaren a los Arzobispos, Obispos, o a las personas a que tocare, por los acuerdos del Santo Oficio y no consientan, ni den lugar a que permanezcan ni queden en aquellas provincias" (1) (Americanas). Las autoridades de la península procedieron muy energicamente en los casos de introducción de ciertos libros en América. "Teniendo el Rey justos motivos para que no se introduzca en España, ni en sus Indias" (2), libro alguno que contuviera "doctrinas sedicciosas, escandalosas, perturbadoras del Estado, enormemente injuriosas a todas las potencias de la Europa y de proposiciones blasfemas, temerarias, sacrí-

(3) Libro IX Título XXVII Ley IX Recop. de las Leyes de Indias

(1) Recopilación de las Leyes de Indias. Madrid 1861

(2) Museo Mitre Instrucción Pública Real Orden. Con. de la Sec. Hist.

legas y heréticas"<sup>(3)</sup> en una palabra subversivo de toda autoridad legítima,"<sup>(4)</sup> hizo extremar la vigilancia de las autoridades, en lo que respecta a este asunto, particularmente en la época de la cual nos ocupamos. La revolución Francesa ponía en guardia al monarca español, quien parecía presentir la tormenta que amagaba.

En lo concerniente a materia religiosa, la introducción de publicaciones de esta índole estaba lo mismo sujeta a severas fiscalizaciones. Felipe III, para que la pureza de la Santa Fé Católica que los vasallos de la corona de Castilla debían profesar, no fuera contaminada por doctrinas heréticas, habiendo dos herejes piratas llegado a puertos de las Indias ordenó a los gobernadores y justicias y encargó a los Arzobispos y Obispos "que procuren recoger todos los libros que los Herejes hubiesen llevados, o llevaren y vivan con mucho cuidado de impedirlo" (5).

Esto en cuanto a los libros que se traían de España a las colonias, los en ella escritos no podían ver la luz sin que, de acuerdo con la orden de Felipe IV, ratificada más tarde por Carlos II, sufrieran la censura, pues ambos monarcas ordenaron a "Virreyes y Presidentes, que no concedan licencias para imprimir libros en sus distritos y jurisdicciones, de cualquier materia, o calidad que sean, sin preceder la censura, conforme está dispuesto y se acostumbra" (6).

La fiscalización de lo que leían y escribían los iberos y los hispanos americanos, sabemos ya que era ejercida por la Santa Inquisición, y como ésta constituía un tribunal eminentemente teocrático, con visos de político, y que tenía por norma la más absoluta intransigencia en todo aquello que a libertad de conciencia

(3) Real Orden. Mui Reservada. Instrucción Pública. Museo Mitre

{4} Ibid.

{5} Libro I Titulo XXIV Ley XIV

y pensamiento supiere, fácil es suponer cuales serían los libros que habrían de obtener su aprobación para ser publicados. Y como por el sistema fiscal que regia América, quedaba esta aislada del comercio intelectual del resto del Mundo, sus habitantes solo podían nutrir sus mentes con libros de norma determinada.

VII. Caracteres del Gobierno colonial. Tendencias de los primeros gobiernos revolucionarios.

Como se ve dos despotismos, el del trono y el del altar pesaban sobre la sociedad colonial. Además de los impedimentos de todo orden que coartaban la libertad del individuo, las autoridades civiles y religiosas fiscalizaban hasta la vida íntima de las personas y la iglesia a su vez, por leyes de sus ministros ejercían un severo control en las acciones de funcionarios y gobernados. Desde el púlpito se lanzaban terribles anatemas, ~~se~~ se criticaban disposiciones gubernativas: "el Lunes de Pascua de Resurrección, dirigió el Señor Cura una Plática a el Señor Alcalde de este Partido, abochornándole, sobre que no prohibía los Fandangos; pero el Señor Cura no se excusa de ir a ellos, como es público, con grave escándalo del vecindario" (1). Se condena a un cabildante a asistir "el novenario del Santo Patrón S.<sup>o</sup> S. Martín, en traje de ceremonia, sin dar lugar a que se notase su falta" (2). Si esto se hacía con personas revestidas del mando es de imaginar lo que sería por los simples particulares y a que vigilancia vejatoria estarían expuestos so color de comprobar el cumplimiento de las disposiciones dadas.

Los pocos extranjeros que vivían en la colonia o se encontraba del paso, en su mayoría portugueses dedicados al comercio exterior o ingleses sobre quienes recaían todos los celos y odio de los reyes y gobernantes españoles, sindicados por herejes y piratas, pues "no tu

(1) Año 1803. Legajo 101 Nro. 29 D. n José Martiniano Alonso, Cura de la Capilla del Señor. Contra él sobre sus procedimientos y conducta. AN

*Minion* grandes simpatías en el país, algo más no eran conocidos sino como enemigos mortales de la religión que se profesaba, una religión sin la cual nadie esperaba salvarse: todos hablaban del gobierno, de la nación, de las leyes, y de las costumbres inglesas, como de unos seres llenos de perversidad y error" (3); por lo que eran objeto de una vigilancia todavía más severa. Se averiguaba como llegaron al país en que condición, que ocupaciones tenían y que género de vida llevaban. El censo de extranjeros de 1809 trae minuciosos detalles: D.<sup>n</sup> Julian Malet, poco afecto a la España según algunas conversaciones q.<sup>e</sup> se le oyeron. Francés. D.<sup>n</sup> Luis Aynard, Comisionado q.<sup>e</sup> fué del General Witelock, desde cuyo tpo se unió con el famoso D.<sup>n</sup> Guillermo Huaid; y no hace mucho tpo q.<sup>e</sup> el referido arrendó unas tierras de la B<sup>ra</sup> de Larrazabal. Francés. D.<sup>n</sup> Juan Ube de Nación Italiano su Ejercicio Médico soltero vive en un Rancho de Paja suyo conocido de pocos tiempos. D.<sup>n</sup> Florencio Macarte, Comisionado por Berresford en los infelices 45 días que dominó esta capital. Inglés. Las mujeres extranjeras tampoco escapaban a la regla y especialmente se miraba su moralidad. Las leyes opresoras, que por otra parte las mismas autoridades eran las primeras en violar, las imposiciones de todo género formaron el espíritu de rebeldía de falta de respeto por todo lo que significara gobierno y de desprecio a la ley que caracterizaron el alma argentina de la época. Burlar las disposiciones superiores y "resistir asiendo frente con cuchillo en mano" (5) cuando no con facón, librando verdaderas batallas campales con los representantes de la autoridad era cosa común y corriente en los procesos criminales de la época.

A pesar de la declaración de monarcas españoles que, siendo una la corona de Castilla y los dominios de Indias "las leyes y orden (2) Acuerdo de 4 de Febrero de 1802 A.G.N.

(3) Ignacio Nuñez Obras Póstumas. Noticias Históricas Pag. 38

(4) Leg.: Cabildo de Buenos Aires 1809-1810 A.G.N.

de gobierno de unos, y de los otros, deben ser decían lo más semejantes y conformes que se pueda" (6), mandándose, "alos de nuestros consejo en las leyes y establecimientos, que para aquellos Estados ordenare procuren reducir la forma de y manera de el gobierno de ellos al estilo y orden con que son regidos y gobernados los Reynos de Castilla y de León, en quanto hubiere lugar, y permitieren la diversidad y diferencia de las tierras y naciones" (7); el criterio que presidía todas las disposiciones que dictaron con respecto a América, no podía ser más estrecho. No buscaron los reyes españoles amalgamar el alma y la mente de sus vasallos americanos a las tradiciones y al espíritu de la raza hispana, No hicieron de América una parte integrante de la monarquía española, pese a la declaración de Carlos V, de que las Indias eran de la corona de Castilla. Solo vieron en ellas una parte del mundo que, por designio divino había sido puesta en sus manos, para servir al engrandecimiento de España; pero fué tal la estrechez de miras de los soberanos y estadistas iberos, que al implantar el régimen colonial en América, hicieronlo en forma tal que produjo la ruina de la metrópoli y por último la rebelión de las posesiones.

La intolerancia religiosa, la falta de libertad, en todos los órdenes de la vida la profunda separación entre gobernantes y gobernados y la ninguna participación del pueblo de América en su destino, fueron las características del gobierno español en el nuevo mundo. Bien que, ¿qué otra cosa podía esperarse de monarcas de tendencias tan absolutistas, que ahogaron las antiguas libertades de España en la sangre de las tragedias de Villalar y de Aragón?. Libertades de las cuales ni aún el reflejo llegó al nuevo mundo,

(5) Legajo 12 Expediente 44 Año 1800 A. de la R. Audiencia La Plata  
(6) Ley XIII Libro II Titulo II  
(7) Ibid.

los cabildos de las colonias, única autoridad no nombrada por el rey, fueron pálido vestigio de los antiguos concejos hispanos. No vaya a creerse que esta afán de España de tener a América subyugada, fuera solo fruto del exarcebado orgullo español cuando el sol en los dominios de los reyes católicos no se ponía, no, estaba hecho carne en la avaricia hispana, de suerte que, cuando la metrópoli estaba a un paso de desaparecer del mapa de las naciones, no ya como potencia, señora de colonias, sino como simple nación aun tuvo alientos la altiva contumacia de los peninsulares para decir por medio de su representante en Buenos Aires, D. Baltasar Hidalgo de Cisneros que América debía estar tan dominada por España, como en el tiempo de Carlos V, pues éste al poco tiempo de haber llegado declaró "que no tenía facultades para separarse ni en un punto de las leyes de Indias"(8) y este mismo Virrey al abrir el comercio libre a la nación británica dijo "que solo la más urgente necesidad pudo haberle reducido a tomar una medida que tanto reprobaban dichas leyes" (9).

Establecido el primer gobierno patrio, aun que sus miembros al recibirse del mando juraron libertad al cautivo monarca español, las disposiciones que desde un principio, tomaron, más y más se alejaban del espíritu de las leyes que los rigieron.

Cuando la Primera Junta se estableció; estaba ya abierto el Río de la Plata al comercio británico, nación aliada de España en su lucha contra Napoleón. El gobierno patrio no solo mantuvo el puerto expedito para el comercio inglés sino que lo fomentó; procuró conseguir la benevolencia de Inglaterra hacia sus proyectos; y generosamente acogió a los extranjeros que al suelo porteño quisiesen llegar, donde algunos alcanzaron grandes honores, entre ellos el tan conocido Guillermo Brown (8) y (9) Ignacio Nuñez Obras Póstumas Noticias Históricas Pag. 6

que fué el primer jefe de la escuadra nacional de las provincias del Rio de la Plata.

Para que este modo de encarar la libre admisión al suelo del <sup>Q</sup>plata del no nativo pudiere llevarse a la práctica, dada la diversidad de creencias que existen en el mundo, fue necesario a los primeros gobiernos patrios adoptar medidas de suma tolerancia. La Asamblea General Constituyente ordenó que todo extranjero pudiera practicar su culto siempre que lo hiciera en privado ". Ningun extranjero entendedor de trabajos de minas o dueño de ingenios ni sus criados, domésticos o dependientes serán incomodados por materia de religión, siempre que respeten el orden público y podrán adorar a Dios dentro de sus casas privadamente segun sus costumbres" (10). El 27 de Marzo la misma Asamblea dió un decreto donde dice "Queda desde este día absolutamente extinguida la autoridad del tribunal de la inquisición en todos los pueblos del territorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata. Este decreto de muerte para la inquisición era lógico corolario de la libertad de imprenta proclamada por el primer Triunvirato, porque convencido de ser éste el único medio existente para comunicar luces formar la opinión, dar unidad a los sentimientos, objetos todos que constituían la fuerza de los estados, decretó: "1o. Todo hombre puede publicar sus ideas libremente, y sin previa censura, Las disposiciones contrarias a esta libertad quedan sin efecto "(11). El artículo 3o. del mismo decreto, no solo arrancaba a la inquisición el derecho de cohartar las libres manifestaciones que la inteligencia humana, sino que ni aun le concedía el derecho de querellar a no ser como simple particular pues este artículo decía: "El abuso de esta libertad (de escribir) es un crimen. su acusación corresponde a los interesados, si ofende (10) Redactor de la Asamblea. Sabado Mayo 10. de 1803

derechos particulares; y a todos los ciudadanos, si compromete la tranquilidad pública, la conservación de la religión católica o la constitución del Estado" (13).

La libertad de imprenta y la libertad de conciencia, fueron las dos más grandes conquistas obtenidas por los gobiernos revolucionarios porque si bien en el decreto anteriormente citado se permite que los ataques a la religión católica sean materia de querrela, esta misma Asamblea reconocía a los extranjeros el derecho de practicar privadamente su culto, la conciencia era libre, no había ya autoridad que bajo pena de hambre impusiera un credo determinado, y, en Buenos Aires a 25 de Febrero de 1825, se firmaba por Don Manuel José García, en representación del gobierno porteño y por Woodhine Parish; cónsul de S.M.B. en esta ciudad un tratado de comercio, y según el artículo 12 "los súbditos de S.M.B. residentes en las provincias del Rio de la Plata, no serían inquietados, perseguidos, molestados por razones de su religión; más gozarán de una perfecta libertad de conciencia en ellas, celebrando el oficio divino, ya dentro de sus propias casas, o en propias y particulares iglesias, los que estarán facultados para edificar y mantener en los sitios convenientes, que sean aprobados por el gobierno de las dichas Provincias Unidas" (14). Es decir, proclamábase la libertad de conciencia en su sentido más lato, porque es de suponer que aunque se trataba de súbditos ingleses, se extenderían las franquicias a los de las otras naciones.

No les bastó a los primeros gobiernos americanos establecer la libertad de creer, pensar, y de los medios para hacer conocer el pensamiento, porque esto solo hubiera sido establecer una libertad moral, sancionaron la libertad física de las personas dando

(11) Redactor de la Asamblea. Sábado Marzo 27 de 1813

(12 y 13) Registro Oficial Tomo I Nro. 259

por abolida la esclavitud. La Asamblea General Constituyente declaró, porque "siendo tan desdorado como ultrajante a la humanidad, el que los mismos pueblos que con tanto tesón y esfuerzo caminan hacia su libertad, permanezcan por más tiempo en la esclavitud los niños que nacen en todo el territorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata sean considerados y tenidos por libres todos los que en dichos territorios hubiesen nacido desde el 31 de Enero de 1813." (15) La reducción de los esclavos fué completada con la liberación de los indígenas, respecto de las cargas que las leyes de Indias hacían pesar sobre ellos, primero por decreto de la mita, de 10 de septiembre de 1811, corroborado por la Asamblea General Constituyente el 12 de Marzo de 1813, decreto segun los cuales quedaba extinguido el tributo que los indios pagaban a la Corona de Castilla en reconocimiento de vasallage, además se derogan dice el citado decreto, "la mita, las encomiendas, el yanaconazgo y el servicio personal de los indios baxo todo respecto y sin exceptuar aun el que prestan a las iglesias y sus párrocos o ministros; siendo la voluntad de esta soberana corporación el que del mismo modo se les haga y tenga a los mencionados indios de todas las Provincias Unidas por hombres perfectamente libres, y en igualdad de derechos a todos los demás ciudadanos que las pueblan" (16).

Declarada la libertad de todos los habitantes de las Provincias del Rio de la Plata, y su igualdad en derechos civiles y políticos, la abolicón de las antiguas prerrogativas de sangre y fueros de clase que las leyes concedían, las Asamblea General Constituyente dictó una ley, firmada por Don Juan Larrea y Don Hipólito Vieytes, como presidente y secretario respectivamente, en la cual ordenaba "la

(14) Ignacio Nuñez Obras Póstumas Noticias Históricas Pag. 136 .

(15) Registro Oficial Tomo I Nro. 395

(16) Redactor de la Asamblea Marzo 20 de 1813

extinción de todos los títulos de Conde, Marqueses y Barones en el territorio de las Provincias Unidas del Rio de la Plata" (17) y por otra expedida tres meses después, "prohibe la fundación de mayorazgos no solo sobre la generalidad de los bienes, sino sobre las mejoras de tercio y quinto, como así mismo cualesquiera otra especie de circulación, que no teniendo un objeto religioso o de piedad, transmita las propiedades a los sucesores sin la facultad de enagenar" (18). Sancionada la libertad de conciencia, de prensa y la de las personas, la libertad de comercio imponíase como un complemento, así en un proyecto de ley de la Asamblea consabida se dice: "cualquier extranjero sin excepción podrá catear los cerros, minerales de la comprehensión del estado denunciare vetas y establecer trabajos comprar o arrendar las minas e ingenios por la misma libertad y en los mismos términos que los nacionales."

"La introducción de máquinas e instrumentos necesarios a los trabajos de minas, será absolutamente libre de derechos así generales como municipales."

"Los buques españoles que llegaren con cargamente de azogue podrán venderlo libremente y hacer sus retornos libremente como las demas naciones" (19).

Una vez declarada la independencia se apresuró el gobierno del Plata a formular un tratado de comercio con la gran Bretaña. Según el artículo 2o. "Habrá, decía entre los territorios de S.M.B. en Europa y los territorios de las Provincias Unidas del Rio de la Plata una reciproca libertad de comercio" (20).

¡Cuán lejos están estas todas disposiciones sobre la libertad de comercio, pensamiento y creencias de las antiguas licencias y prescripciones de las pragmáticas españolas! Un país de inmenso territorio

(17) Redactor de la Asamblea. Sabado Mayo 29 de 1813  
(18) " " " " " Agosto 21 de 1813

rio, de escasa población profundamente ignorante, turbulento, sin hábitos de trabajo, era la dura realidad presentada ante los revolucionarios, quienes persiguiendo los altos ideales que proclamara la Revolución francesa muchas veces la olvidaron. En las leyes anteriormente citadas se nota esa tendencia y un espíritu de reacción contra aquel gobierno que un coetáneo, clasifica como una doble jerarquía política y sacerdotal y para el cual "los intereses del pueblo debían ser un cero como lo eran en efecto en los cálculos de la administración colonial" (21) y cuyo caracter puede resumirse en dos palabras despotismo y opresión.

(19) Redactor de la Asamblea. Sábado Mayo 1 de 1813

(20) Tratado citado Buenos Aires Febrero 2 de 1825

(21) Ignacio Nuñez, Obras Póstumas Noticias Históricas pag. 345

## Segunda Parte

### I

#### La familia en la sociedad argentina a principios del Siglo XIX

Una institución social, la familia encierra en sí todo el espíritu absolutista y teocrático de la época y del ambiente.

Sin entrar a discutir las teorías formuladas acerca de si la célula social es el individuo o la familia, es indudable que la sociedad está compuesta por la reunión de familias, constituyendo cada una de éstas una sociedad en pequeño, presentando el germen los principios de autoridad y subordinación y donde nacen y se desarrollan los sentimientos que han de dirigir y regular las relaciones del hombre con sus semejantes.

En el hogar se forma el individuo y aprende a vivir con otros y en él adquiere las ideas de solidaridad, disciplina y obediencia fundamentos de toda sociedad bien constituida.

En el hogar es donde se adquieren las primeras nociones de los derechos que el individuo tiene en sociedad, así como los deberes que ésta exige de aquél.

En las relaciones de los esposos, en el amor de los padres por los hijos, en la correspondencia de estos, en las alegrías y dolores compartidos, en los comunes anhelos, en el deseo de los padres de adquirir para la prole, nacen los sentimientos de simpatía y solidaridad indispensables en la vida con los semejantes.

Cada familia, e igual que cada sociedad, tiene su gobierno, medios de vida, moralidad y sentimientos y caracteres propios. El idioma, la tradición, las glorias comunes y demás fuerzas que dan cohesión al organismo de un Estado las vemos representadas en la familia, donde el apellido, el recuerdo de los muertos y la memoria de los antepasados contribuyen a mantener la unión entre sus miembros.

Es tan íntima la relación entre la familia y la sociedad que el régimen familiar se refleja en el estado, que es un agregado de familias así como éste penetrando en la vida de aquellas modifícalas, imprimiéndoles un sello especial y de aquí que su organización no sea estable, evoluciona adaptándose al medio y a la época en que actúa.

Por eso en la colonia hispano-americana la familia es de tipo despótico, imagen de la sociedad y está basada en la autoridad absoluta del padre y constituida en su favor.

Tiempos de predominio de la fuerza, no es el afecto lo que fundamenta la unión de los seres que componen la entidad familiar. "Ligamiento de reverencia, et de suyección et de castigamiento que debe haber el padre sobre su fijo" (1), motivan la autoridad paterna que simetiza el absolutismo del medio y de la época.

Caracteriza esta familia antigua, a igual de la romana de quien la tomara, la patria potestad que es "el poder que han los padres sobre los fijos" (2), "et sobre sus nietos et sobre todos los otros de su linaje que descenden dellos por la liña derecha et que son nascidos del casamiento derecho" (3), <sup>entendiéndose</sup> ~~entiendo~~ por tal el matrimonio religioso, pues no admiten otro las doctrinas canónicas puestas en vigencia.

Por eso las autoridades eclesiásticas entienden con todo lo relativo al matrimonio. Reciben la "información de la soltura y libertad" (4) de los contrayentes y "corridas las proclamas de estilo

(1) ley III Quarta Partida, Título XVII

(2 y 3) Ley I " " " "

(4) Año 1806 Leg. 107 Nro. 7 A.N.E.

sin resultar impedimento alguno canonico" (5) da "la Licencia correspondiente para efectuar el matrimonio". La iglesia permite el casamiento siempre que los contrayentes no se hallaren: con "impedimento alguno canonico por consanguinidad, afinidad o parentesco espiritual, y demas que se les han explicado en el acto de los esponsales", ceremonia (6) que precedía a la consagración del matrimonio. Las autoridades eclesiásticas fallan en los casos de nulidad y divorcio, este último en el criterio católico y romano "no deve hacerse lugar sino en muy raros casos, y despues de haber apurado todos los recursos, que puedan contribuir a sostener la unión del matrimonio" (7).

Los juicios criminales por adulterio son de incumbencia de las autoridades civiles y generalmente se castigan con la pena de destierro "sin admitir excusa ni pretexto alguno" (8) al que "ha violado los derechos del matrimonio" (9).

Las autoridades civiles y religiosas, en salvaguardia de la moral y con el objeto de mantener las buenas costumbres, vigilan de una manera especial la constitución y la vida de la familia. Las Leyes de Indias mandaron que los gobernadores y virreyes amonestasen "a los solteros a que contraigan matrimonio si lo permitiesen su edad y circunstancias" (10) y "que averiguen si hay personas que vivan escandalosamente, y procuren que guarden modestia y buenas costumbres" (11) recogiendo "los araganos, y mujeres que viben dispersas o matrimonios que se mantianan sin aplicación al trabajo" (12) para que "quedaran las provincias con mayor quietud.

Además se ruega y encarga a los prelados "que por sus propias personas, o las de sus visitadores, se informen si en sus diócesis viven algunos españoles casados o desposados que tengan en estos

(5) Año 1806 Legajo 107 Nro. 7 A.N.E.

(6) ibid

reinos sus mujeres, y constándoles que hay algunos de esta calidad, avisen de ello a nuestros virreyes, presidentes, audiencias y gober-  
nadores, los cuales sin remisión, tolerancia, dispensación ni prorro-  
gación de término, los hagan embarcar en la primera ocasión, y venir  
a estos reinos a hacer vida maridable con sus mujeres" (13).

La iglesia, en virtud de atribuciones que se le concedieran, cuida de si los esposos cumplen "con las obligaciones q.<sup>e</sup> su estado les impone la religión exige, y el bien Público pide" (14). Impone castigos de indole espiritual. Así por ejemplo, a dos parientes, en tercer grado que mantienen ilícito trato se les dá la "penitencia de asistir a la Misa Parroquial y oirla incados de rodillas ala entrada del Presbiterio con una vela de cera encendida en la mano cada uno de ellos" (15), durante el tiempo de las proclamas consiliares" (16)

La unión formada del blanco con la india o mujeres de las razas inferiores es objeto de una especial atención.

Debido al caracter de la conquista hispánica, en un principio ninguna o muy pocas mujeres venían con los expedicionarios por lo que éstos se unieron con las aborígenes mezclándose la raza vencedora con la conquistada cosa que la ley, por fuerza mas tarde sanciona, autorizando a "que los indios e Indias tengan como deben entera libertad para casarse con quien quisieran así con indios, como con naturales de estos nuestros reinos o españoles nacidos en las Indias y que en esto no se les ponga impedimento" (17).

(7) Año 1807 Legajo 109 Nro. 3 A.N.E.

(8 y 9) Año 1802, Leg. 49 Criminales Exp<sup>te</sup> 983 A.G.N.

(10 y 11)

(12) Copia Leg. 12 Hacienda Exp<sup>te</sup> 232. Sección Historia de la Facultad de Filosofía y Letras.

(13, 14 y 15) Ley XIV Libro I Título VII Recpp. de Indias

Al mismo tiempo los monarcas españoles preocupados del mejoramiento moral de los indos, trataron de desterrar la poligamia que era la forma usual de la familia indígena estableciendo la unidad e indisolubilidad del matrimonio, de acuerdo con la legislación peninsular. Pero el deseo de conservar la pureza de la sangre por medio de la familia se impone en el espíritu español y se niega el permiso para contraer matrimonio a "personas de mayor edad y conocida nobleza, con notoria limpieza de sangre", (18) "con Negro, Mulatos, y demás castas" (19).

Razones de orden moral, ventajas económicas fomentan la constitución de la familia esclava "Que en los Ingenios y Haciendas donde solo hay negros varones se pongan negras, limitando el permiso de la introducción en tales establecimientos a sola esta clase o sexo hasta que estén casados todos los que deseen este estado, haciendo entender a los Hacendados, que sobre ser esta una obligación de justicia y de conciencia, les resultará la utilidad, y aumentar el número de sus Esclavos, y mejorar la clase de ellos, sin el continuo expendio de caudales en la compra de Bozales, para reponer los que mueren" (20).

Las ambiciones y el poder demasiado abusivo del gobierno espiritual llegan hasta la familia. "Muchos Confesores, olvidados de su conciencia, con varias sugerencias inducen a los penitentes, y lo que es más, a los que están en artículo de muerte, a que les dexen sus herencias con título de fideicomisos, o con el de distribuir las en obras pías, o aplicarlos a las Iglesias y Conventos de su Instituto, fundar capellanías, y otras disposiciones pías" (21).

(14) Año 1802 Leg. 99 Nro. 69 *A. M. E.*

(16) Año 1803 Leg. 101 Nro. 25 *A. N. E.*

(17) Ley II Lib. VI título I Recop. de Indias

(22)  
El monarca, "en favor de la propia familia" del testador y en atención a que los intereses de "los legítimos herederos, la jurisdicción Real y derechos de la Real Hacienda quedan defraudados" (23), intervino para "prohibir absolutamente a los Escribanos hacer escritura en que directa o indirectamente resulten interesados los Confesores, o les quede arbitrio para disponer de los tales bienes en su favor o el de sus Comunidades o parientes" (24), "declarando nulas las mandas que fuesen hechas en la enfermedad de que uno muere" (25) y en caso de contravenir esta disposición "queden aplicados los bienes a los Hospitales y Colegios de Huérfanos" (26), castigándose "con las penas de falsarios a los Escribanos que intervinieran" (27).

En consonancia con la organización social de la época, al padre de familia se le acuerdan ciertos privilegios. Además de ejercer la patria potestad sobre los hijos, por resabios feudales ese poderío se extiende sobre los allegados, esclavos y servidumbre.

Puede fundar mayorazgos, previa información dada en la audiencia del distrito "de los hijos, bienes y haciendas habidos, así como la calidad de ~~xxx~~ los dos últimos" (28), y al gran prestigio social de que estaba rodeado, uníase la circunstancia de ser único en la posesión de los derechos políticos que tan parcamente la ley acordaba. El jefe de familia era propuesto "para los oficios de gobierno y justicia y administración de la Real Hacienda, perpétuos, temporales, o en interín, comisiones y negocios particulares, encomiendas de indios, pensiones o situaciones en ellas" (29) declarándose que "con igualdad de méritos" (30) sean preferidos y "primeramente remu-

(18 y 19) Real Cédula 10 de Abril de 1803 A.G.N.

(20, ~~xxx~~) Real Cédula. Aranjuez a 22 de Abril de 1804 A.G.N.

(21 al 27) Real Cédula impresos A.G.N.

(28 y 29) Ley XIII Libro III Titulo II Recop. de Leyes de Indias

nerados los que fueren casados" (31).

Por otra parte, la posesión de grandes propiedades territoriales con indios y esclavos hacían del vecino de Indias un señor muy poderoso y en su carácter de tal elegía entre las mujeres de su servidumbre las que más le agradaban, dando origen a las castas de mestizos y mulatos sobre quienes recaían todos los prejuicios religiosos y sociales a causa de la ilegitimidad de su nacimiento y la inferioridad de raza, constituyendo el vulgo que habitaba en los alrededores de las ciudades ó se perdía en las desiertas campañas.

(30) Ley XIII Libro III Título II Recop. de las Leyes de Indias

(31) Ley XIV Libro III Título II " " " " " "

## II

La familia: Su organización civil y religiosa. El padre.

Los propietarios, entendiéndose por tales, todos aquellos "que tuvieren casa poblada" (1), constituían lo que la legislación de Indias llamaba "vecinos", preferidos en virtud de Reales Cédulas para la "provisión de oficios gratificaciones y mercedes" (2); especie de señores feudales en los mayorazgos y vastas heredades del Norte, "hacendados" en las pastosas llanuras del litoral dueños de las estancias "que las más comunes tienen de cuatro a seis leguas de frente y tanto o poco más de fondo" (3); obligados defensores de las poblaciones "guardando cada qual la Trinchera de su Barrio" (4), en los casos de incursiones de indios y de ataques de enemigos exteriores y por lo tanto con autorización para llevar "armas ofensivas y defensivas dando fianza previa de que éstas solo servirían para guardar de sus personas" (5); únicos con derecho a ser elegidos para "todos los Oficios de Cabildos y Concejiles" (6); la clase poderosa en la colonia porque tenía la autoridad y la riqueza, elementos de primera fila en aquella sociedad de predominio de la fuerza.

Esta clase propietaria, blanca de origen, engrosada por "el número de europeos españoles empleados del gobierno, los cuales sólo habitan las colonias por el tiempo de sus respectivos ministerios" (7), "por otra porción más numerosa, la de los negociantes que venían a vender sus facturas y atraídos por la facilidad de hacer en pocos años un capital respetable se fijaban en la tierra" (8)

(1) Ley VI Libro IV Título X

(2) " " " " " "

(3) S. Alvear y Ward. Hist. de Don Diego de Alvear Pag. 377

donde el clásico desprecio del caballero español por todo lo que significara comercio, sintetizado en el "que no se ladeen con los que venden et trafican géneros", habíase modificado tan profundamente y hasta tal punto que los hispanos mercaderes tenían, En el Nuevo Mundo "la ciencia y el derecho de hacer grandes progresos, porque no teniendo concurrencia, esperaban a poder vender por doscientos una pieza de género que hubiera quedado repagada con cincuenta" (9), los cuales favorecidos por este sistema monopolista fácilmente adquirirían fortuna, pasando a formar parte de la clase superior, mientras "la última especie de españoles, y la más considerable de todas era la de hombres aventureros, sin profesión alguna, y sin otra industria que su deseo de encontrar dinero, o al menos de consultar a su existencia, hallando los medios de vivir cualesquiera que fuesen que les negaba su patria" (10) atravesaban el mar sufriendo toda especie de rigores, pues no teniendo como pagar el pasaje embarcábanse como polizones y cuando su presencia a bordo era notada, "no recibían de los capitanes de los barcos tratamiento muy decoroso" (11). Estos peninsulares en gran número se dirigían a Buenos Aires por ser puerto y sin aptitudes para el trabajo, pocos podían adquirir un relativo bienestar, viniendo a engrosar el número de la plebe.

La posesión de la tierra y el sistema mercantil del monopolio daba pues origen a dos clases sociales: una rica constituida por los propietarios y comerciantes y <sup>de</sup> pobre y desvalida formada por los europeos pobres, agricultores y las gentes de color

(4) Leg. 35 Hacienda Exp<sup>te</sup> Nro. 907 A.G.N.

(5) Ley III Libro IV Titulo VI

(6) " XXII " " " X

(7 y 8) A.P.Carranza Memorias y Autobiografías Tomo II Paginas XII y 13

	Meses	Años	Estado	Empleo	Oficio	Español	Mulato	Negro	Mest.Ind.
Miguel Mansilla		43	casado	Alg.		1			
Marg. <sup>ta</sup> García zo su muger		27				1			
rciso hijo de s dhos		8				1			
ureana id		4				1			
nuel id		2½				1			
trona id		1				1			
an. co id		2d <sup>a</sup>				1			
clavos									
ria		30	casada						1
anc. <sup>ca</sup>		20	soltera						1
hijo de la dha		1½							1
que		7							1
ria de la Concep. <sup>on</sup> bre		30	casada						1
<hr/>									
P. de d. <sup>n</sup> Juan Isiaque		20	C			1			
ria Isidora su E.		18	C			1			
as									
ria del transito		1				1			
clavos									
onio		22	C		Curtd. <sup>r</sup>				1
ires		14	S		Curtd. <sup>r</sup>			1	
		20	C						1
atalina		22	S					1	

) Ignacio Nuñez. Obras Póstumas. Noticias Históricas Pag. 62

) (11) Carranza Memorias y Autobiografías Tomo II Pagina III

	Meses	Años	Estado	Empleo	Oficio	Español	Mulat.	Negro.	Mest.	Ind.
Cattalina		12	S							1
Agregados										
d. n Berna. <sup>do</sup> Bu- rrasain		37	S							1
d. n Lorenzo Iri- arte		24	S							1
D. n Bernar <sup>do</sup> Sandabares		29	S							1
Quinta propia										
D. Juan Conde		52	casado							1
d. a Leocadia Fuentes su mug. r		45								1
Serafin su hijo		23	Solt <sup>o</sup>							1
Esclavos										
Jph		32	casado							1
Juana, su muger		26								1
Matheo su hijo		1								1
Domingo		40	casad							1
Clara su muger		46								1
Agreg. s										
Antonio Buzeta		40	soltero							1
Juan Fernandez		18	id							1
Franc. co Paraguay		30	id							1
Man. l Rosa		25	id							1
D. n Juan de Lezica		65	casado	comerc. te						1
d. a Elena Arquiza, su muger		60								1
d. n Manuel, hijo de los dnos		21	saltero							1
D. n Francisco id		17	"							1

10

(14)

Meses años estado oficio español mulato negro mestizo indio

d. n Agustin Garcia	18	soltero	1	
Ana Espinosa	8		1	
D. <sup>a</sup> Josefa Sendoque	24	soltera	1	
María de la Paz, huérfana	4		1	
<b>Esclavos</b>				
Rosalía	40	casada		1
Prudencia	50	soltera	1	
Rosa	40	casada		1
Julia	22	casada		1
Suzana	18	soltera		1
Joaquina	24	casada	1	
Mariana	20	soltera		1
Pedro, su hijo	1			1
Fran <sup>ca</sup>	7			1
Anselmo	6			1
Juan Josef	1½			1
Juana Marta	1			1

(12, 13, 14 y 15) Censo de 1778. Copia de la Sección Historia. Facultad de Filosofía y Letras. (15)

En estos catastros transcriptos, de padrones del censo de 1778, puede verse la composición de la familia pudiente, de la clase Noble, como se decía entonces y que se conservó durante los primeros años del siglo XIX, hasta que la evolución de la sociedad, en virtud de fenómenos económicos, sociales y políticos redujera el número de sus miembros componentes y cuyos jefes pertenecen a la categoría de los empleados reales, comerciantes, hacendados o mercaderes enriquecidos, peninsulares de origen o criollos

descendientes de aquellos y a quienes el orgullo de la raza antepuso a sus nombres el aristocrático Don.

La familia en esta clase rica es siempre prolífica "la abundancia, y comodidad de la manutención anima a los casamientos, fomenta la propagación, hace que se críen robustos los hijos, facilita los medios de sustentarlos, aumenta las fuerzas, conserva la salud, y dilata la vida; todo lo qual contribuye al aumento de la población y esta se multiplica por sí mismo" (16).

El matrimonio es monogámico e indisoluble por el principio religioso: "lo que Dios ayuntó non los departa el home" (17). Para las Partidas es un sacramento y por eso se verifican "segun orden de nra Sta Madre la Iglesia" (18) y "el que contrajere matrimonio" (19) que aquella "tuviere por clandestino por el mismo hecho, el y los que en el intervinieren, y los que de al matrimonio fueren testigos incurran en perdimento de todos sus bienes, et sean aplicados a nuestra Cámara, y sean desterrados destos nuestros reynos, en los quales no entren sopena de muerte" (20).

En el sentir de la época "constituye nada menos que el más estrecho vínculo de la Sociedad después del principalísimo de nuestra sagrada Relig.<sup>n</sup> Católica de donde dimana" (21).

Componen esta familia pudiente el núcleo formado por el padre, la madre, los hijos y parientes vinculados por la sangre; los esclavos y los agregados a ella unidos por distintas causas, formando un conglomerado de individuos pertenecientes a las diversas razas que poblaron el vasto territorio que constituía la América española.

Españoles, criollos, indios, negros, mestizos, mulatos eran miembros consanguíneos o simples allegados de aquella entidad colonial, cuyo Señor, el pater-familia, sometía con la férrea autoridad

(16) Telégrafo Mercantil Tomo II Pag. 481

venida de los tiempos en que la casa era templo religioso y el jefe del hogar sacerdote que oficiaba en el culto de los dioses lares y que, por otra parte la Edad Media aumentó con la rudeza de sus luchas, imprimiendo en el alma de los hombres, sentimientos de obediencia y lealtad, autorizado hasta el sacrificio de la prole, "seyendo el padre cercado en algunt castiello que toviere de señor, si fuese tan coitado de fambre, que non hobiese al que comer, podría comer al fijo sin malestanzá ante que diese el castello sin mandado de su señor" (22).

Representante de Dios en la tierra por las ideas de la época y el caracter de la conquista hispánica, el padre colonial tenía en sus manos ese poder absoluto que traduce también, la fiereza de la ley: "Quexado seyendo el padre de grant fambre, puede vender o empeñar sus fijos, porque haya de que comprar que coma" (23).

Por razón del poderío que ha sobre el fijo" (24) pertenecen al padre, el usufructo de los bienes de aquel, ya los adquiriera por su propio peculio o los tuviera por donación que el diese alguno mientras viviese, o en su testamento, o por herencia de su madre o de alguno de los otros parientes della o de otra manera" (25) así como lo que "ganase por obra de sus manos, por algunt menester et por otra sabiduría que hobiese o de otra guisa" (26).

(17) Quarta partida Titulo X Ley I

(18) Año 1806 Legajo 107 Nro. 7 A. N. E

(19 y 20) Ley LXIX. Leyes de Toro

(21) Libro 51. Acuerdos del Gobierno de Buenos Aires A.G.N.

(22) Ley VIII Quarta Partida Titulo XVII

(23) ibid

(24) Ley Quarta Partida Titulo XVII

(25 y 26) Ibid.

Estaba autorizado para dar a su hijo el consentimiento <sup>27</sup> necesario para que éste pudiera contraer matrimonio o negarlo cuando iba a verificarlo con persona que no fuese de su agrado. El monarca español "en vista de quanto han consultado al Rey los Consejos de Castilla e Indias sobre la Pragmática de matrimonios" (28) acordó que "ni los hijos de familia menores de 25 años, ni las hijas menores de 23, a qualquiera clase del Estado que pertenezcan, puedan contraer matrimonio sin licencia de sus padres, quien en caso de resistir el que sus hijos o hijas intentaren, no está obligado a dar la razón ni explicar la causa de su resistencia o disenso" (29). Esta disposición se dictó ~~para~~ en favor de los hijos.

Siendo de raza blanca, si los hijos intentaran casarse con personas de las de negra o mulata el padre, o la madre a falta de áquel tiene el derecho de negar el permiso solicitado aun cuando fuesen los hijos de mayor edad disposición establecida al sólo efecto de conservar la pureza de la sangre y que contribuye a mantener la división de castas.

-----

#### La mujer

La situación de la mujer, no es muy afortunada en esta familia antigua. Debe mostrarse sumisa con su esposo y prestarle la

(27) Permiso para contraer matrimonio. Año 1800, Legajo 95 Nro. 45 A.N.E. Vieytes Hipólito y Josefa Torres (Matrimonio). Por quanto es voluntad determinada de mi Hijo Juan Hipólito Vieytes de contraer matrimonio con d.<sup>ca</sup> Josefa Torres, doy mi consentimiento para que en qualquier tiempo pueda libremente verificarlo con la referida persona. Buenos Ayres a 3 de Septiembre año de 1800. Firmado Juan Vieytes.

más ciega obediencia: "porque el marido es como señor et cabeza de la mujer" (1) y por lo mismo se le acuerda la administración de los bienes totales y parafernales de su cónyugue.

Y en una Edad impregnada de cristianismo, en un pueblo profundamente religioso/<sup>por</sup>sobre el precepto: "ama a tu prójimo como a tí mismo", está la voluntad despótica del esposo, "la mujer non debe facer alimosna sin mandado et sin placer de su marido" (2).

Aporta al matrimonio la dote que es "el algo que la mujer da al marido por razón de casamiento" (3), "como manera de donación hecha con entendimiento de se mantener et ayudar al matrimonio" (4) y "para subvenir a las cargas de él" (5). Patrimonio exclusivo de la mujer, la dote así como sus bienes hereditarios deben ser devueltos a su familia, en caso de disolución del matrimonio o del fallecimiento de aquella sin dejar descendencia. El marido, por documento público "se da por recibido, y entregado a su entera satisfacción y contento" (6) el importe de esta dote que el marido "se obliga a tener siempre apronto sobre lo mas seguro y bien parado de sus bienes, derechos y acciones que tiene y le perteneciere y no la disipará ni obligará a sus deudas" (7) y "le será entregada mala referida su futura consorte por vida o muerte, y quando fuere disuelto y apartado el matrimonio; disposición legal que si bien separa los bienes conyugales pone a cubierto los intereses propios del esposo.

(28 y 29) Archivo de la Real Audiencia Corte Suprema de Justicia

La Plata Legajo 4 Exped. 32 Real Orden 10 de Abril 1803

Copia de la Sección Historia Facultad de F. y Letras.

(1) Partida I Título 23 Ley 12

(2) idem

(3) Quarta Partida Ley I Título XI

Pertenece una parte de los bienes gananciales de la sociedad conyugal en virtud de que "Toda cosa que el marido y mujer ganaren o compraren estando de consumo, háyanlo ambos por medio" (8); pero la esposa "durante el matrimonio por el delito puede perder en parte, o en todos sus bienes doctales, o de ganancia, o de cualesquier qualidad que sean" (9).

Por deceso del padre "tendrá la misma autoridad"(10) para conceder a sus hijos la licencia necesaria, para que puedan contraer matrimonio pero en este caso "adquirirán la libertad de casarse un año antes, esto es, los varones a los 24 años y las hembras a los veinte y dos" (11).

Debe a sus hijos manutención y puede ejercer la tutoría hasta que éstos hayan cumplido catorce años "bajo la protesta hecha de permanecer durante el Cargo de tutora y curadora en el estado de viuda, para que eduque y alimente cristianamente" (12) a su prole "siendo responsable con sus bienes a los perjuicios que por su omisión, o negligencia se le irrogue" (13). Pero como la minoría de edad dura hasta los 25 años dásele la curatela hasta esa edad.

Por muerte del esposo ab intestato, siendo la mujer tan pobre que no hubiese llevado al matrimonio dote alguna el Código de Alfonso el Sabio legisla: que "pueda heredar fasta la quarta parte de los bienes dél, magüer haya fijos"(14), pero esta porción llamada

(4) Quarta Partida Ley I Título XI

(5) Recibo de dote D<sup>n</sup> Manuel de Laravide A. de T.

(6) Ibid.

(7 y 8) Ibid.

(9) Ley LXXVIII Leyes de Toro

(10 y 11) Archivo de la Real Audiencia. La Plata Copia de la Sec. Historia de la Facultad de Filosofía y Letras.

cuarta marital "non debe montar mas de ciento veinte libras doro quanto quier que sea grande la herencia" (15), estableciendo la misma ley que si la esposa "hobiese de lo suyo con que podiese vevir honestamente, non ha demanda ninguna de los bienes del finado" (16); disposición que si en el pensamiento del codificador, fué para que las esposas "non finquen desamparadas" (17) puso a las mdres, que en muchos casos, bajo la dependencia del hijo mayor.

Esta era la situación legal de la mujer a quien el romanismo de las Siete Partidas, las ideas de la época y de un pueblo si bien caballeresco, batallador y heroico colocaron en una posición muy inferior pues por el hecho de no llevar armas no podía tomar parte activa en los combates.

En la América Española, pasadas las espantosas penurias de los primeros tiempos de la conquista en que, las pocas mujeres que acompañaron a los expedicionarios asombraban y enternecían con su heroismo las almas rudas y esforzadas de sus bravos compañeros; en los monótonos días de épocas posteriores quedaron relegadas, en la amplia casa colonial, al cuidado que demandaba "la arreglada familia" (18) y a la dirección del trabajo encomendado al enjambre de esclavos y agregados. Hacendosas en sus mayoría "se esecutan aquí en toda labor doméstica" (19) "ellas saben cortar y coser con perfección admirable" (20) "hilan algodón, texen medias, y calzetas, fabrican mallas y encajes" (21). "Jamás he oydo decir mal de ella, informa el Dr M. de San Ginés Párroco de las Conchas refiriéndose a una feligres de su curato, ni le he notado cosa, q<sup>e</sup> desdiga a aq<sup>l</sup> buen Porte de (12 y 13) Discernimiento a favor de D<sup>a</sup> Juana Adame A. de T.

(14, 15, 16 y 17) Ley VII Titulo XIII Partida VI

(18) Año 1809 Leg. 115 Nro. 20 A.N.E.

(19, 20 y 21) Telégrafo Mercantil Tomo II Pag. 471

una Casada cristiana, antes p.<sup>r</sup> el contrario siempre la he visto, frecuentar los sacramentos, y otras acciones piadosas Públicas y comunes al pueblo" (22). Tal es el género de vida, de la mujer esposa y madre "vezina de arreglo, y providad" (23) "de porte juicioso y honrado" (24), a quien le está confiada la felicidad del hogar, el cuidado y educación de los hijos. Su misión absoluta al padre cuando soltera, casada al marido, y a la Iglesia siempre, sin embargo miembro útil a la sociedad comparándola con otras, fuera de las que observaron "su inclinac<sup>n</sup> dedicada a abrasar el estado de Religiosa; pareciéndole ser verdadera su Vocación" (25), a quienes la moral del ambiente y la educación recibida arrojó al convento para evitar "los peligros del mundo y la inestabilidad de sus promesas" (26) donde muchas se agostaron porque la pobreza del medio, producto de la organización económica, hizo que pocas tuviesen una dote como para alentar al pretendiente como era menor la exigida para ingresar a la vida religiosa, y en el caso de suma indigencia probada la legitimidad del nacimiento, condición indispensable, llevada a cabo la información de la limpieza de sangre que declaraba a la interesada "sus padres, y ascendientes, haber sido y son españoles, limpios de sangre, ni desendientes de Castas de Moros, Hereges, ni Indios, ni han sido penitenciados por él Santo Oficio;" (27) siendo la pretendiente "Virtuosa, de buena vida, fama y costumbres;" (28) "no habiendo nunca estado escomulgada o con alguna censura Eclesiástica, "(29) la autoridad superior concedía "Licencia p.<sup>a</sup> pedir Limosna a ef.<sup>to</sup> de completar la falta de dote" (30).

(22)(23) (24) Año 1807 Leg. 109 Nro. 3 A. N.E.

(25) Año 1803 Leg. 162 Nro. 98 A.N.E.

(26) Testamento de Sor Francisca Año 1805 A. de los T.

(27 y 28) Leg. 162 Nro. 147 Gelvis María Eustaquia. Exp. para entrar monja A.N.E.

"No obstante, la educación del vello sexo, se escribe en un artículo del Telégrafo Mercantil, es tanto más descuidada quanto es mas util, y tenemos la injusticia de condenarlo a la ignorancia y á la ociosidad"(31) y agrega comentando la educación que en la época se da a las niñas de la clase pudiente. "preguntad a las mujeres como se las educan os contextarán en estos términos. Apenas hemos dexado los inocentes juegos de nuestra primera edad, el espejo y el clave han llenado su lugar y estas han sido nuestras únicas ocupaciones. Desde la infancia nos circunscriben nuestras ideas á un pequeño número de objetos; nuestra educación se dirige más bien á nuestros modales que á nuestras costumbres; "(32) pasando de esta frívola existencia de soltera, al matrimonio "sin consultar, ni la inclinación, ni la relación de los humores, se conducirá al altar esta víctima joven" (33) "generalmente se casan de catorce a quince años" (34) "allí se le impondrá que va a unirse para siempre con un hombre"(35), generalmente de doble edad que la suya, tosco y rudo, emigrado peninsular enriquecido "a quien poco o nada conoce" (36) y que por lo mismo "no puede amar" "más debe sacrificarse a las conveniencias" (37). En este matrimonio colonial una unión espiritual e íntima no vincula a los esposos. La legislación y el medio hacen de la mujer, nula compañera tierna y afectuosa del hombre sino una sometida a su autoridad. El marido es dueño absoluto de la persona y voluntad de su cónyugue obligándose de "cuidar de proporcionarle lo que precise"(38). La esposa "debe reconocer subordinación al marido por ser legítimo dueño de ella" (39).

A pesar de que, "la primera cosa que se enseña a una joven es como debe componer sus movimientos, á hablar diferente de lo que piensa y á disimular todos sus deseos"(40), llaman la atención del viajero (29 y 30) Legajo 162 Nro. 96 Año 1802 A.N.E. Ex. obrado a instancia de D<sup>a</sup> Josefa Canuta Gonzales para tomar el abito de religiosa.

concurrente asiduo de las tertulias familiares "muy deliciosas y desprovistas de toda ceremonia" (41) que congregan "muestras de belleza y viveza femenina" (42) "mujeres muy encantadoras y de buen sentido" (43). Al lado de las jóvenes que alegran con su presencia los modestos salones de la colonia la esposa "economa y sedentaria, aleja de su habitación las pasiones y las necesidades" (44) las pasiones y las necesidades" (45), las buenas madres destinan "la mayor parte de los fondos p.<sup>a</sup> el fomento de sus hijos" (46) y tiempos duros a la mujer viuda y pobre cupieronle las "mayores fatigas" (47) y privaciones. Con su trabajo mal remunerado "se mantiene con suma escasez con sus dos hijos menores" (48) y tiene que pasarse ella y la prole sin tener que comer en muchos días" (49).

Y en aquella sociedad poco propicia a los sentimientos solidarios, en que la miseria y el dolor son cosas que Dios manda para purgar en esta vida los pecados, en que solo el mandato religioso impulsa al hombre a ayudar a los necesitados, la mujer por "su corazón benigno y lleno de piedad" (50) y "tal vez demasiado sensible y afectuoso" (51) realiza la abnegada misión de cuidar enfermos y

(31, 32, 33) Telégrafo Mercantil Tomo II pag. 213 y 214

(34) Haigh. Bosquejos de Buenos Aires, Chile y Perú Pag. 56

(35, 36, 37) Telégrafo Mercantil Tomo II pag. 214

(38) Año 1808 Leg. 3 Nro. 17 A.N.E.

(39) Año 1801 Criminal Leg. 47 Exp. Nro. 922 A.G.N.

(40) Telégrafo Mercantil Tomo II Pag. 213

(41) Haigh Obr. Cit. pag. 28

(42) Ibid

(43) J.P. y N. Robertson. La Argentina en los primeros años de la Revolución pag. 21

(44) Telégrafo Mercantil Tomo II pag. 631.

proporcionar auxilio a los desvalidos. En su casa recoge enfermos y huérfanos, los desheredados de la suerte. Cuida ella misma de sus esclavos, postrados en el lecho del dolor y nunca despide "sin consuelo al humilde indigente que se aserca a su puerta" (52).

La Iglesia la aprisiona. Consagrada al doble servicio de Dios y del hombre su vida deslízase entre la casa y el templo.

-----

### Los hijos

El hijo de familia es el "que es en poder del padre"(1) y solo de cuatro maneras se "desface en poderío"(2), la primera "por muerte natural del padre" (3) "finca del hijo de por sí"(4); pero si aquel murió estando en poder del autor de sus días, su hijo queda dependiendo del abuelo; "la segunda por juicio que sea dado en razón de desterramiento para siempre, a que llaman en latín mors civilis: la tercera por dignidad a que pujase el fijo: "(5) "la quarta quando el padre sacase su fijo de su poder a placer dél"(6).

Lo mismo que los esclavos, no estando emancipados para casarse necesita del consentimiento de sus padres. La hija en caso de contraer enlace "contra la voluntad del padre puede ser deshere-

(45) Testamento de d.<sup>o</sup> Ant.<sup>o</sup> José de Escalada Año 1825 A. de los T.

(46) Al S.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Diego Marengo y Silva Carta de su hija Leg. 35 Hacienda Expediente 911. A.G.N.

(47) Legajo 2 Expediente 40 Año 1816 Archivo de la Real Audiencia La Plata. Corte Suprema de Justicia

(48) Al S.<sup>r</sup> D.<sup>n</sup> Diego Marengo y Silva. Carta de su hija Leg. 35 Hacienda Expediente 911. A.G.N.

(49) Ibid.

(50) Telégrafo Mercantil

{51} S Alvear y Ward Obr. Cit. Pag. 502

{52} Telégrafo Mercantil Tomo I pag. 631

dada "porque non gradexe el bien que le faze"(6). Igual impedimento reza con el hijo y tambien si contrajeran "matrimonio que la iglesia tuviere por clandestino" (7).

La bendición, todas las noches, pedida de rodillas, con las manos juntas en actitud de súplica, marca el caracter religioso que aun perduraba en el trato entre padres e hijos, así como el "amado Padre y muy Señor mío y de todo mi respeto" (8) de la correspondencia epistolar evidencia la naturaleza de las relaciones paternales y filiales. En la sociedad colonial, el padre es el rico propietario o el comerciante adinerado, con atribuciones para fundar mayorazgos que atacan la igualdad hereditaria de sus descendientes, los que no pueden ser emancipados sin la voluntad de aquel y que todavía una vez salido de su poder "puede el padre retener para sí de los bienes adventicios del hijo la meytad del usufruto" (9). Agréguese a todo esto que "los medios de vivir que estaban en aquel tiempo al alcance de los hijos del pais, eran muy estrechos; particularmente para los de un origen decente, y que por lo tanto, conforme a las preocupaciones del pueblo, no podían rebajarse al ejercicio de las artes u oficios mecánicos" (10) y se tendrá una idea de la situación del hijo de familia en la sociedad hispano americana.

-----

#### Los esclavos

Mencionados los miembros componentes de la familia colonial, unidos por los vínculos de la sangre, corresponde hablar de los esclavos, a quienes las relaciones jurídicas, impuestas por el derecho de propiedad atan a su ama y les cobija el mismo techo patriarcal.

(1) Ley XII Quarta Partida Titulo XVII  
(2) " I " " " " "

Se cuentan entre los bienes propios del Señor: "tres quartos de tierra de diez y siete y media varas de frente y setenta de fondo con sus edificios de Ladrillos y techado con tejas: once Esclavos nombrados Fran<sup>co</sup>, Joaquin, Fran<sup>co</sup> Mulato, Andres, Mariana, Mariano el Paraguay, Julián, Juan dela Cruz, Ana, María, Fran.<sup>co</sup> y Teresa: un recado de montar con cabezadas, pretal, Estribos y un par de espuelas todo de plata y lo demás que al tiempo de mi fallecimiento se reconozca como mío" (1). Pertenece al patrón por compra, legado de herencia o por nacido de padres esclavos. El ciervo puede adquirir su libertad por si mismo, comprándola" (2); por decreto superior" (3) o por voluntad de su amo" (4). Mientras permanece en la esclavitud porque "servidumbre es la más vil et la más despreciada cosa" pues por ella "se torna el hombre en poder de otri; de guisa que puede facer dél lo que quisieren" (5), debe mostrarse sumiso con su amo, como si fuera un hijo y probarle su agradecimiento en toda ocasión. Está obligado a prestarle ayuda siempre que pueda

(3) Ibid.

(4) Ibid.

(5) Ley I Quarta Partida Titulo XVIII

(6) " X " " " I

(7) " XLIX Leyes de Toro

(8) Carta privada. Al Sr D<sup>n</sup> Diego Marenco y Silva, su hijo

Leg. 35 Exp. 911 Hacienda A.G.N.

(9) Ley XV Quarta Partida Titulo XVIII

(10) Carranza. Memorias y Autobiografías. Tomo II Pag. 25

(1) Testamento de D<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Gonzalez. Año 1800 A. de los T.

(2) "Se aorra y liberta de toda Esclabitud y Servidumbre" al esclavo por el valor de su costo recibido "en dinero efectivo" Carta de libertad A. de los T. Año 1801

y a igual de los criados y sirvientes no tiene facultad para demandar a su amo" (5). Como ni aun "de su persona mesma non es poderoso sinon quantol manda su señor" (6) necesita para casarse que aquel le otorgue el correspondiente permiso (7). Debe trabajar de sol a sol, autorizándosele a emplear dos horas hábiles del día, en beneficio propio. El patrón débele manutención y vestido. "Llenero poder ha el señor sobre su siervo para facer dél lo que quisiere" (8), dice el Código de Alfonso el Sabio; pero este poder está limitado por ciertas prohibiciones de carácter humanitario, conseguidas por el legislador, en virtud de sentimientos religiosos. El amo puede castigar a su esclavo, generalmente úsanse los azotes; pero sin llegar a causar la muerte o heridas graves, "nin matarle de fambre" (9). Probada la crueldad del Señor, el juez ordena la venta del siervo, tratando de que no quedara en manos del mismo dueño.

En el Virreynato de Buenos Aires, fuera de los que se llevaron a los cañaverales y haciendas del Norte, los esclavos vivieron formando parte de la familia de viso. El hecho de que "en las ciudades ningun blanco quiera servir a otro" (10) lleva a comprar los negros y mulatos para destinarlos a las tareas domésticas, a las que muy bien se adaptaron por sus condiciones personales.

- (3) En premio "a sus buenos y recomendables servicios se ha hecho acreedor aquelo manunnite" Libertad graciosa. Dn Fernando Diaz al Pardo Franco Patricio A. de los T.
- (4) El Cabildo de Buenos Aires en sesión del 6 de Marzo de 1807 acordó como premio, a raíz de la invasión inglesa la manunnición de esclavos "sin perjuicio de los derechos de sus amos," y no con absoluta generalidad, sino precisamente contraído a los que se distinguen en algunas acciones, "para estimularlos más por este medio á hacer una vigorosa defensa" A.G.N.

Además de ocuparlos como mano de obra servil, algunas personas adineradas y otras "que queriendo llevar una vida ociosa" buscan "quien trabaje por ellos" (11) invierten "cada uno mil o dos mil pesos en estos fardos racionales" (12) dedicándolos "a los oficios, para que con su trabajo recuperen algo más que el interés del fondo invertido en esta especulación" (13). De aquí que en la ciudad capital, el trabajo del esclavo es una fuente de recursos de las familias pobres y tratándose de viudas y huérfanos, en muchos casos el salario que aquellos pueden ganar el único sostén. Para los gastos indispensables a la subsistencia "no cuenta sino con los escasos jornales de los negros Zapateros" (14) y otras veces el esclavo es "el adbitrio en q.<sup>e</sup> allan diariam.<sup>te</sup>, su limitada y pobre subsistencia" (15).

En la región del Plata el negro o mulato, salvo el desprecio que inspira por su calidad de raza y la inferioridad legal y social de su condición de esclavo que no puede "por sí mismo, manejarse morando donde le convenga, otorgar su testamento, comparecer en juicio, y practicar quantas mas diligencias son permitidas á los que nacieron libres en defensa de dros" (16), no es objeto de tratos crueles, exceptuando casos particulares.

(5) Quarta Partida Titulo V

(6) " " " "

(7) Permiso para matrimonio de esclavos. Concedo licencia al pardo

Cayetano, mi esclavo, para que contraiga matrimonio con Cruz

Lezcano. Buenos Ayres 22 de Marzo 1825 Firmado: Santiago Vazquez

(8) Quarta Partida Titulo V

(9) " " " XXI Ley XI

(10) Azara. Viajes por la América Meridional Nro. 144 del Comercio del Plata. Viernes 27 de Marzo de 1846.

Generalmente los amos en sus testamentos les manumiten o ruegan se les trate bien pidiendo "miren á todos los esclavos con la calidad que merece su infeliz suerte" (17) pues "nacidos libres en sus Países han sido reducidos a la esclavitud" (18). Durante el tiempo que son esclavos, "su suerte, dice Azara, en nada se diferencia de la de los blancos de la clase pobre, y aun es mejor que la de éstos, pues por su fidelidad y apego a los sanos, "muchos de ellos son Jefes de estancia o capataces, que tienen a sus órdenes jornaleros españoles". "Se les viste tambien o mejor que a los blancos pobres y se les da un buen alimento" (19). "Nadie les impide casarse" (20), por el contrario los amos conciertan muchas uniones entre los esclavos, pues está en su propio interés desde el momento que les pertenecen los hijos habidos en esos matrimonios. Los negros y mulatos esclavos, en beneficio de sus hijos, prefieren casarse con mujeres libres, ya fueran de su misma casta o indias porque "los

(11) (12) (13) Telégrafo Mercantil Tomo II Pag. 466

(14) Año 1802 Leg. 49 Criminal Expd<sup>te</sup> Nro. 962 A.G.N.

(15) Año 1801 " 47 " " " 930 A.G.N.

(16) Libertad graciosa. D<sup>n</sup> Fernando Diaz al Pardo Fran<sup>co</sup> Patricio  
A. de los T.

(17) Testamento Serrado D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup> Baldovinos Año 1806 A. de los T.

(18) Ibid.

(19) Azara Viajes en la América Meridional. Correo del Plata Nro.144  
Viernes 27 de Marzo de 1846

(20) Ibid.

fijos que nasciesen de madre libre et de padre siervo serien libres porque siempre siguen la condicion de la madre" (21) .

Cuando se les trata con dureza, los esclavos piden ser vendidos pero lo más frecuente es que recurran al recurso de la fuga instigada y favorecida por los negros y mulatos libres que viven en las afueras de la población.

La asamblea del año 1813, con fecha 2 de Febrero, decreta la libertad de vientres, estableciendo que desde ~~este~~ día, <sup>3 de Enero de 1813</sup> es libre todo hijo que nace de esclava y por lo tanto no puede ser comprado ni vendido con su madre o sin ella (22)

-----

#### Los agregados

"El repartimiento", se escribe en el año de la Revolución, "subsiste á poco más ó menos que en los tiempos primeros; porque aun quando hayan pasado las tierras a otras manos, estas siempre han llevado el prurito de ocuparlas en aquella extensión; aunque nunca las hayan cultivado, y quando no se hayan contentado los poseedores con edificar una casa de campo,"(1) "dexando el resto" (2) "eternamente valdío" (3). Agréguese a ésto las grandes extensiones de tierras realengas, que el Rey se reservara para concederlas como premio a sus buenos servidores y que siendo su venta privativa de los Virreyes o Gobernadores, por ser sus representantes; para adquirir un

(21) Quarta Partida Titulo XXI Ley II

(22) Hijo de esclava nacido libre, despues de la declaración de la Asamblea de 1813.

Benito. En primero de Marzo de mil ochocientos trece años Yo el Josef Cura ROR de esta S. ta Iga de Nuestra Señora de Monserrat (libre) bauticé solenmente, puse oleo y chrisma a Benito Josef libre, hijo de María negra Esclava. Fué su madrina María

negra Esclava del B.<sup>OR</sup> D.<sup>N</sup> Pedro Gonzales a quien, advertí de  
sus obligaciones. Firmado Juan Nepomuceno de Solá Archivo  
Parroquial de Nuestra Señora de Monserrat Libro de Bautismos de col  
1813.

pedazo de tierra "hay que seguir una multitud de diligencias que son bastante difíciles de conseguir é importan más éstas que el principal" (4); trámites costosos que no estaban al alcance de los pobres. Esto hizo que la masa de la población careciera de la tierra indispensable para el cultivo y para levantar su casa.

Por otra parte, la especulación lleva a los capitalistas a emplear su dinero en la compra de esclavos dedicándolos "a los oficios y las artes", llenando "por semejante medio" "de estas gentes mercenarias todas las tiendas públicas y han retraído por consiguiente los justos deseos de los ciudadanos pobres y aplicar sus hijos a este género de industria"(5). Además el proletariado de la región del Plata, compuesto en su mayoría de individuos de la raza superior, por su orgullo de hombres blancos y libres odiaron y despreciaron las tareas serviles, en su concepto, propias de esclavos. De esta manera, el obrero colonial, se encuentra "sin poder trabajar en cosa alguna en lo más florido de su edad" (6). Tampoco las autoridades procuraron remediar ese estado de cosas. A menudo los cabildantes proponen la compra de "Negros para a horrar el gasto de Peones" (7).

En caso de encontrar ocupación por tratarse de faenas en los Mataderos, caballerizas, etc" (8) que el negro no podía o no sabía hacerlas, un trabajo penoso era remunerado "con ocho pesos mensuales" (9) el mayor sueldo que entonces podía ganar un peón, insuficientes para cubrir las más imperiosas necesidades en una población, en que fuera de la carne, renglón de abasto atendido con preferencia por el Cabildo, alimento indispensable cuya carestía "prepara la escasez y la indigencia en el Público, y especialmente

(1) Correo de Comercio Nro. 17 Sábado 23 de Junio de 1810

(2) Ibid

entre los pobres miserables dignos de la maior atención" (10); los demás artículos, aun los de primera necesidad alcanzaban precios exorbitantes, pues el monopolio lo encarecía todo. El acaparamiento lleva a excesos en lo que respeta a la suba del valor de los comestibles. No faltan nunca individuos, particularmente en los años de sequía y epidemia, que hacen "ingentes acopios de granos para extraerlos fuera de la Provincia de que resulta inmensos perjuicios al público" (11), exponiéndolo a la más espantosa miseria, a causa de la carestía.

Fuera de las ciudades la suerte del proletario es más angustiosa todavía. "Un mezquino salario" recompensa "al infeliz jornalero que cubierto de polvo y de sudor y expuesto á los abrazadores rayos del sol, del mes de Enero, se mantiene agobiado, todo el día para cosechar el grano que ha de proporcionar nuestro alimento" (12) o si puede "conchabarse en el corto tiempo que dura la siega" (13) queda ocioso en todo el resto del año.

Los patrones, acostumbrados al trabajo de los esclavos encuentran "crecidos los Salarios que piden, y las demas pensiones voluntariosas de Comida y Mates con que los recargan" (14) de aquí que siempre se pidieran negros para reemplazarles.

(3) Correo de Comercio Nro. 17 Sábado 23 de Junio de 1810

(4) Suplemento al Correo de Comercio de Buenos Ayres del Sábado 12 de Marzo de 1810

(5) Semanario Nro. 184. Del Miércoles 26 de Marzo de 1806.

(6) Leg. 60 Criminales Expte Nro. 1158 Año. 1812 A. G. N.

(7) Acuerdo del 19 de Diciembre de 1800 A.G.N.

(8) Datos del "Quaderno de Peones satisfechos" Leg. 42 Exp. 1071  
Hacienda A.G.N.

(9) Ibid

Cuando no trabaja, la autoridad para evitar los robos que "son grandes y sin remedio, porque es plaga general" (15), así como el abigeato a que recurría para proporcionarse el sustento, le persigue confinándolo en la cárcel "p.<sup>r</sup> provid.<sup>a</sup> correctiva sin formación de causa" (16), o trata de ocuparle en "utilidad del Rey y beneficio común" (17).

Todo esto era causa de que el jornalero colonial de las ciudades, a pesar del rudo trabajo a que se sometía, para ganar míseros salarios que no bastaban para satisfacer las necesidades más apremiantes de la vida o el proletario de las campañas, gaucho errante con el dictado de vago, ignorante, "pobre, miserable, indefenso y desamparado" (18) buscara la protección del rico propietario, permaneciendo como agregado en su casa o en la estancia. El hogar del poderoso les recoge vinculándolos a él. A veces es un grupo de hombres en la edad viril, otras familias enteras. Los agregados ejercen su oficio en la ciudad, cuando lo tienen y en caso contrario cuidan los caballos del patrón o le acompañan en sus viajes al campo.

(10) Acuerdo de 20 de Septiembre de 1803 A.G.N.

(11) " del 22 de Enero de 1803 A.G.N.

(12) Semanario de Agricultura Industria y Comercio Nro. 188. Del Miércoles 23 de Abril de 1806

(13) Legajo: Cabildo de Buenos Aires Nro. 117 ( Año 1807 -1808 )

(14) Acuerdos del Cabildo " " Libro 40 A.G.N.

(15) Carta privada . Al S.<sup>or</sup> D.<sup>n</sup> Manuel Soriano. San Pedro y Enero doze de ~~1806~~ mil ochocientos seis A. de los T.

(16) Libro 51 Archivo del Gobierno de Bs.Ayres A.G.N.

(17) Año 1805 Legajo 123 Hacienda Expediente 3115 A.G.N.

(18) Legajo 44 Año 1800 Archivo de la Real Audiencia. Corte Suprema de Justicia La Plata.

## Vida familiar

La casa de la ciudad generalmente amplia, edificada "en un terreno de cincuenta varas de fondo" (1), "con habitaciones a la calle, Zaguán, comedor que ~~see~~ al segundo Patio" (2) y dentro de ésta "Las muchas viviendas" (3) cuyo número aumentábase a medida que las necesidades le exigían "cocina, pozo de balde, Huerta con varios árboles frutales y verduras" (4), albergaba seres de distintas razas y de los que era el padre un jefe con facultades omnímodas, concedidas en parte por la ley y toleradas por la costumbre, sobre el grupo constituido por la mujer, los hijos, parientes, esclavos, y agregados. Si el Señor era hacendado el número de los subordinados aumentaba. Poblaban sus estancias además de "los muchos agregados q.<sup>o</sup> tien" (5), el mayordomo o capataces, peones, los varios puesteros que con sus respectivas familias vivían en los ranchos del extenso campo, dependientes todos del patrón, sumisos a su voluntad y colocados bajo su amparo.

La entidad familiar báastase a sí mismo. "En las casas principales es crecídismo el número de esclavos" (6) ocupados, bajo la dirección del amo en las faenas domésticas. Algunos saben "escribir, coser y peinar" (7) "echar piezas a medias, Pantalones, con la mayor prolijidad" (8) "peinar y cocinar regularmente" (9). También se les acostumbra a las labores del campo. Los haya buenos oficiales sastres, zapateros, panaderos, peluqueros, herreros, carpinteros etc, de los que mientras a unos se les ocupa en la casa, para satisfacer las necesidades familiares, a los otros perfeccionados su arte con el ejercicio se les envía a la calle en busca de trabajo ganando su jornal, (1)(2)(3)(4). Venta d. n Esteban Villanueva a D. n Juan de Rocha. Año 1800 A. de los T.

(5) Legajo: Cabildo de Buenos Aires Nro. 17 (1807 - 1808)

(6) Concolorcorvo Pag. 58 Lazarillo de ciegos caminantes

(7) Telegrafo Mercantil Tomo I Pag. 354.

donde sus servicios son solicitados.

A los esclavos que tienen vocación para ello se les enseña "a tocar por Música, Flauta, Obné y Guitarra o algun otro instrumento" (11).

Las regras son hábiles cocineras "labanderas y planchadoras, propias para servir dentro de casa" (12) y sirven de nodrizas. Saben las unas hilar y entre ellas hay buenas tejedoras de lienzos, panchos etc.

Además del arreglo y cuidado de la casa, de la preparacion de los alimentos y de todas las tareas domésticas, en el hogar se ejecutan los más diversos trabajos. Es tambien un centro industrial. Se tejen medias y telas; se fabrica el calzado. Las señoras "de medianor posibles, y aun las pobres, no solamente se hace y pulen sus vestidos, sino los de sus maídos, hijos y herménos"(13).

En la llanura interior "las mujeres se ocupan en cultivar un poco de maiz, que le sirve de pan; tambien cosechan sandías y cebollas y tejen bayetas y ponchos ordinarios"(14).

La abundancia del ganado, permite los trabajos en cuero. Se hacen arneses "petacas bien guarnecidas" (15) que se venden a precios muy bajos "porque los cueros no tienen salida por la gran distancia al puerto" (16).

A pesar de su número la existencia de la familia no es gravosa. Sus necesidades son limitadas. La carne muy abundante en el pais, puede comprarse facilmente a causa de su baratura cuando no se la trae del campo, forma la base de la manutención. La huer<sup>t</sup>a familiar abastece de verduras. Los numerosos esclavos reciben

(8) Telégrafo Mercantil Tomo I Pag. 246

(9) " " " " " 118

(10) " " " " " 118

(11) " " " " " 246

"sus razones de café" (17) y "como no hay costumbre de vestirse sino de aquellas telas ordinarias que se fabrican en casa" (18) por ellos mismos "siendo muy raro el que trae zapatos; se mantienen facilmente y alivian a sus amos" (19).

A principios del siglo pasado, el aumento del lujo y un cierto deseo de ostentación penetra en los hogares de la ciudad capital "algunas familias principales porteñas amueblan sus cuartos de manera costosísima pero incómoda" (20). Estrado, "con espaldar de damasco carmesí, con chuse y esteras, mesa de nogal" (21), "taburetillos de jacarandá" (22) "cuatro espejos y corpupias con marco de cristal" "dose camonsillos" (23) "un crucifijo de marfil" (24) adornan la sala donde el clave ocupa un lugar, pues rara será "la casa de tal cual dice que no" (25) lo tenga. Algunos objetos de uso son tambien de valor "salvilla de plata con sobrepuestos de oro" (26), "mate de plata con bombilla del mismo metal" (27). Otro tanto sucede con el vestido. Las hijas del comerciante acaudalado "visten con cierta decencia y porte exterior lucido y costoso" (28).

(12) Telégrafo Mercantil Tomo II Pag. 444

(13) Concolorcorvo Obr. Cit. Pag. 58

(14) Haigh Bosqueños de Buenos Aires, Chile y Perú Pag. 49

(15, 16, 17, 18, 19) Concolorcorvo Obr. Cit.

(20) Head pag. 52, ~~Buenos Aires~~ Las Pampas y los Andes.

(21) Testamento serrado de d.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Baldovinos, Año 1806 A. de los T. Da.

(22) Codicilo/Ana De los Rios. Año 1810. A. de los T.

(23) Testamento serrado de D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Baldovinos, A. de los T.

(24) Codicilo Da. Ana de los Rios, Año 1810. A. de los T.

(25) Aguirre. Diario. Anales dela Biblioteca

(26) Testamento serrado de D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Baldovinos. A. de los T.

(27) id de Da. Rosalía Gonzalez Año 1810

(28) Año 1802 Leg. 49 Criminal Expediente 962.

En la tertulia familiar que congrega a los visitantes "la música es muy cultivada. Siempre hay una dama en todas las casas, que puede ejecutar muy bien todos los tonos <sup>de</sup>tequeridos para el minué, vals y la contradanza" (29). Se conversa sobre asuntos de la iglesia, se comentan las querellas entre los dos poderes, se habla de negocios compas de negros. Los más festivos tratan de "divertir a la concurrencia" (30).

La familia es hospitalaria y generosa, "después de ser presentado en forma" "se considera completamente dentro de la etiqueta visitar a la hora que una crea mas conveniente siendo siempre bien recibido" (31) .

El sentimiento que individualizara la hidalguía castellana, retoño con sin igual vigor en la América española y "la hospitalidad positiva" (32) brindada al viajero "en todas las formas en que puede ser otorgada por la bondad y la abundancia" (33) caracterizó al hogar dela colonia, fuera la casa del rico habitante de la ciudad o el rancho miserable de las campañas. "la bienvenida más franca y sincera" (34) acogió siempre al caminante. "Quedé encantado de la afabilidad de esta familia; su hospitalidad sin afectación hacía creer me encontrase en mi oropia casa" (35), apunta un viajero, hablando de la que se le prodigara en la mansión de una de las ciudades, otro escribe del gauchgo "es siempre hospitalario, y en su rancho encontrará amistosa bienvenida, y a menudo será recibido con una dignidad natural de maneras muy notable y que casi no se espera encontrar en ranchos de aspecto tan mísero" (36). Un tercer viajero (29) J.P. y N. Robertson. La Argentina en los primeros años de la Revolución. pag. 23

(30) Legajo 46 Hacienda Expediente 1195 Cartas privadas.

(31) Haigh Obr. Cit. Pag. 26

inglés más conmovido y admirado aún dice, hablando de quien lo hospedara. "No habíamos nunca conocido al hombre; él no sabía de mí, sino que pertenecía a la nación hostil que pocos años antes había invadido su país y, sin embargo, me albergó con mi séquito, sometido a los principios de la hospitalidad a mano abierta que, desdeñando la idea de recompensa, se satisfacía únicamente con dar a sus huéspedes la respetuosa atención personal suya y de sus hijos" (37) observado quien esto escribiera no ser un caso aislado "me sucedió agrega lo mismo en todo el país" (38).

La educación del hogar de suma importancia en la época, debido a que casi no hay otra, ofrece pocas ventajas para la formación del individuo. El padre colonial demasiado preocupado con las fantásticas riquezas de la América misteriosa o absorvido por las prerrogativas del cargo, por su concepto de paternidad demasiado severo, poco accesible a las caricias y expansiones infantiles y la ignorancia materna hacen de los negros esclavos "almas sérviles y mercenarias, groseras y sin principios que ni conocen otros placeres que los sexuales" (39) los confidentes y compañeros obligados de los ~~niños~~ niños. "Apenas son nacidos, dice Azara, son entregados a nodrizas mulatas, negras, o mestizas que cuidan de ellos ordinariamente hasta la edad de seis o más años" (40), las que por regla general "como no tienen honor que perder suelen abandonarse a los vicios más vergonzosos" (41), por lo que durante todo este tiempo, el niño nada bueno puede ver que merezca ser imitado" (42).

(32) J.P. y N. Robertson. Obr. Cit. Pag. 39

(33 y 34) Ibid.

(35) Haigh Obr. Cit. Pag. 64

(36) HMad Obr. Cit. pag. 47

(37 y 38) J.P. y N. Robertson Obr. Cit. Pag. 81

Con esos seres pasa el hijo de la familia de viso la mayor parte de su tiempo. Por una costumbre generalizada en la época se hace aprender a leer al negro o mulato esclavo considerado más inteligente para que después enseñe a los niños las primeras letras, viniendo a hacer su educador y su instructor. Sacado del poder de la nodriza pasa al cuidado del mentor que le deperan sus progenitores, de modo que junto a la rígida autoridad del padre, solemne, hosco y sombrío, con todo los prejuicios de la raza superior, el niño tiene ese negro esclavo, astuto por su debilidad y timidez, despreciado por su condición de esclavo, siempre dispuesto a las insinuaciones y a satisfacerle los menores caprichos.

El concepto de la vida, corta y transitoria, en un mundo lleno de peligros que solo promete "miserias, trabajos y calamidades" (43) y donde el Ser Supremo pone al hombre con el objeto de amarle y servirle para gozarle después en una dichosa eternidad, por cuyo motivo la virtud radica en el abandono de "los bienes temporales, de su propia voluntad para consagrarse al servicio de Dios n.<sup>ro</sup> S.<sup>or</sup> cuyo camino es el verdadero p.<sup>a</sup> conseguir el premio de una eterna salvación" (44), así como el origen divino de las dos autoridades del Rey y de la Iglesia, que hay que acatar sin discutir influyen en la educación colonial. Con ese criterio se instruye y se educa. El hombre debe prepararse para alcanzar "el premio más inefable q.<sup>e</sup> es la Gloria" (45), por penitencias y mortificaciones en esta vida. La resignación y la humildad son las virtudes de la época.

(39) Telégrafo Mercantil Tomo II Pag. 466

(40) Azara Nro. 70 del Comercio del Plata del martes 23 d3 Diciembre de 1845

(41) Telégrafo Mercantil Tomo I Pag. 236

(42) Azara Nro. 70 del Com. del Plata del martes 23 de Dic. 1845

En la escuela, los niños coloniales "entregados a maestros ignorantes y que apenas" (46) saben "mas que leer y escribir"(47), pasan el tiempo precioso de aquella natural inquietud, tan necesaria en la niñez para el desarrollo y crecimiento de sus miembros, enclavados muchas horas del día y mirando un libro con tedio y horror." (48). La poca variación en los estudios pues "no se trata de otra cosa quede enseñarles a leer y escribir, pero con un tésón de seis o siete horas cada día" sin que los juegos o el ejercicio alternaran con el trabajo mental, "hacen detestable hasta la memoria de la escuela" (49). "Si deseamos de satisfacer su natural curiosidad, pregunta alguna cosa, se les desprecia o se le engaña haciéndole concebir, dos mil absurdos que vivirán con él hasta su última vejez" (50).

El padre por su aspereza, la madre y los maestros por su ignorancia y el esclavo por su pobreza mental y moral no pueden comprender la inteligente curiosidad del niño. Una viva inquietud y un cierto matiz de superficialidad, son consecuencias de la educación mental de la colonia.

Por otra parte, el trabajo ejercido por aborígenes y esclavos, los seres más inferiores en la escala social, e impuesto como pena "a los vagabundos, ociosos y otros delincuentes, sean Españoles, indios, negros o mulatos, "(51) el criterio tan hispano y tan del medio de que los trabajos manuales envilecían "más fuerte en América que en toda otra parte" (52), la tradición religiosa de que fué impuesto al primer hombre, en castigo del pecado, y "un mal principio recibido con mayor fuerza que en España; esto es, que la ociosidad y la generosidad (43, 44 y 45) Testamento de Sor Francisca Año 1805 A. de los T. (46, 47, 48 y 49) Semanario de Agricultura, Industria y Comercio Número 155 del Miércoles 4 de septiembre de 1805 (50) Semanario de Agricultura, Industria y Comercio Ibid.

consiste en destruir y en no producir o hacer cosa alguna" (53), no eran ideas muy a propósito para crear hábitos de disciplina y laboriosidad.

Con criterio de la época y del ambiente a los niños, en el hogar "se les conminaba con el castigo de azotes"(54) y en la escuela "les habatían con castigos viles e ignominiosos"(55). Los cuentos del negro esclavo idólatra y fetichista, los relatos expelusman-tes del gaucho agregado llenarian de terrores el alma del niño colonial. Anonadado por el temor a los catigos demasiado cruales, aterrorizado por el exceso de severidad, nutrida su inteligencia con las groseras supersticiones del medio, criabase tímido, suspicaz, receloso, inclinado a la desconfianza y sin esa bella alegría de vivir que es el encanto de la infancia.

Una atmósfera de religiosidad satura el hogar de la colonia. Todas las casas tienen su pequeño altar, efigies o cuadros de santos milagrosos que en el sentir deese tiempo, protegen el hogar y en el cielo median por las almas expuestas "a los peligros del siglo" (56) en la corta de azarosa vida terrenal. La oración de la tarde reúne en torno del altar doméstico todas las familia y servidumbre. El rezo del rosario complementa la cena. El padre preside estas ceremonias y da su bendición a los hijos y allegados que la imploran de rodillas. En el hogar se cose y se borda vestidos para las imágenes, manteles y aornos para los altares de los templos. El celo religioso impone a la familia ciertos desprendimientos en el orden pecuniario. Se hacen frecuentes legados "a los S<sup>res</sup> Curas p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> los empleen en lo q.<sup>e</sup> les presca más conven.<sup>te</sup> al culto divino" (57) "para q.<sup>e</sup>

(51) Reg. 123 Exp. 15232 copia de la lección Historia de la T. de T. R.

(52) Azara Nro. 70/<sup>El</sup>Comercio del Plata Nro. 70 del martes 23 de Dic.  
de 1845

se haga con la hermosura posible y con los adornos correspondientes" (58) Preocupa en grado sumo el arreglo de los templos, el vestido y adorno de las imágenes, el aliño y compostura de los altares. El fetichismo de los negros que "no han hecho sino aumentar la irreligión" (59) Déjase ver en este culto familiar "que todas las alhajas de piedras preciosas sean sin limitación alguna" (60) para el adorno de la imagen del santo de particular devoción. Se ofrenda a las imágenes, lo mejor que hay en la casa, alajas, los objetos más preciados: "los quatro candeleros de bronce de la Sala para el S.<sup>r</sup> de la humildad y paciencia" (61), se da "la plancha fina y muy buena del Janeiro" (62) para planchar albas y sobrepellices, manteles para los altares. El anhelo del acomodo y limpieza de todo lo que concierne a la casa del Señor persigue siempre. Se destinan "quatrocientos p.<sup>s</sup> \$ p.<sup>a</sup> que compren con ellos una buena criada que sirva de labandera y planchadora p.<sup>a</sup> la ropa de Iglesia y demás que se ofresca a las Madres Capuchinas" (63). A menudo se dona esclavos para el servicio de las Iglesias parroquiales y conventos de monjas.

La Iglesia es una continuación del hogar. Rara es la familia de viso que no tenga uno o varios de sus miembros consagrados al servicio de Dios, "de los quatro hijos varones que tengo, tres están ordenados in Sacris" (64). Lo mismo sucede con las mujeres. A unas sus vocación las arrastra al claustro, a otras diversas circunstancias. También los conventos "suelen admitir adultas de buenas costumbres que quieren gozar de retiro" (65) En ellos se educan los niños y se recogen huérfanos.

(53) Azara. Nro. 70. El Comercio del Plata del martes 23 de Dic. 1845

(54) Año 1809 Leg. 115 Nro. 20 A.G. 1.

(55) Semanario de Agricultura, Industria y Comercio Nro 153 del miércoles 4 de Sep. de 1805.

Los vínculos de sangre y amistad, la confianza originada por la frecuencia del confesionario, contribuyen a mantener la unión entre el hogar y la Iglesia. El "consejo de las personas espirituales" (56) alienta muchos propósitos, desecha otros, mantiene ilusiones, marca rumbos.

Obligaciones del culto, devotos ejercicios, interminables rezos, absorben la vida de la familia. Se oye misa todos los días, se reza el rosario y el oficio parvo de la virgen. se comulga con toda devoción los domingos y fiestas de guardar. Se cumplen puntualmente los ayunos y vigiliass y demás preceptos religiosos.

Los jóvenes y los niños a igual de los mayores, toman parte activa en las prácticas del culto. Manuel Moreno nos pinta a su hermano adolescente. Por las mañanas visita a las personas que le favorecen "eclesiásticos de reputación por su talentos y sus virtudes, los cuales le pagaban benignamente sus visitas, y al mismo tiempo no dejaban de informar al padre de los pasos más mínimos de su hijo<sup>(67)</sup> o sino invierte las horas matinales en algunos "ejercicios piadosos de iglesia" (68).

Se mide el fervor religioso. El párroco vigila la existencia a las funciones del templo y el cumplimiento de los preceptos religiosos, sabe del género de vida que llevan todos y cada uno de sus feligreses. Da los informes sobre su comportamiento. Las autoridades civiles se lo solicitan en los casos de juicios criminales para saber de los antecedentes de los acusados.

(56) Testamento de la Madre Sor María Micaela del S.<sup>r</sup> San José Año 1808

(57) Codicilo de Da. Ana de los Rios Año 1810 A. de los T.

(58) Ibid.

(59) Ibid.

(60) Codicilo de Da. Ana de los Rios. Año 1810 A. de los T.

(61) Testamento de D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Abrego. Año 1802 A. de los T.

La conducta de las personas se juzga segun "las reglas de nuestra moral en el orden de las costumbres" (69). El maestro de escuela de Santiago escandaliza con su mala conducta al Cura Rector y da mal ejemplo en el pueblo "se lo pasa paseando de casa en casa y por esta causa no oye misa los días de fiesta" (70).

La instrucción que el niño recibe, tambien está inspirada en las doctinas de la iglesia católica la que podríamos llamar primaria, reducida a solo tres facultades "leer, escribir y contar" (71), se da, en los conventos por religiosos franciscanos, dominicos y jesuitas o en las pocas escuelas creadas "para que los niños hijos de Padres de escasas facultades tengan la enseñanza e intrucción tan indispensable en una República bien ordenada" (72), sostenidas con recursos del Cabildo que paga "el salario de los respectivos maestros" (73). La enseñanza que en ellas se da responde a los principios de la Iglesia Católica. Se lee en libros piadosos. "Para la mas perfecta instrucción de la juventud en los principales dogmas de nuestra sagrada Religión" (74) por real cédula se manda la lectura "del Libro intitulado: El Niño Instruido por la divina palabra" (75).

(62) Codicilo de Da. Ana de los Rios. Año 1810 A. de los T.

(63) Ibid.

(64) Testamento de Da. Juana Petrona Cuelli

(65) Aguirre Anales de la Biblioteca pag. 164

(66) Testamento de Sor. Francisca Año 1805

(67) Carranza Memorias y Autobiografias Tomo II pag. 26

(68) Ibid.

(69) Museo Mitre Impresos Nro. 119

(70) Leg. Nro. 47 Año 1801 Nro. 918 A.G de la N.

(71) Acuerdo de Maio 17 de 1805 id

(72) (73) Ibid.

(74 y 75) Real Cédula dada en Madrid 7 de Agosto de 1807 A.G.N.

El mismo espíritu anima la instrucción secundaria. Del Colegio de San Carlos nos dice Manuel Moreno que los alumnos solo son educados para clérigos y frailes y no para ciudadanos.

El ambiente favorece esta religiosidad colonial. El aspecto de las ciudades "sombrio y monástico por sus numerosos campanarios y cúpulas" (76), las iglesias siempre abiertas para recibir a los fieles, el continuo tañer de las campanas, "el número de clérigos y frailes que llenar las calles" (77), el ir y venir de las gentes que acuden a los templos, el repiqueteo de campanillas que anuncian la solemne portación del viático al agonizante, con cirios encendidos en pleno día, los hombres, las mujeres y los niños que se arrodillan y rezan a su paso. Las autoridades castigan con penas muy rigurosas a "toda persona que Blasfeme del Santo Nombre de Dios de la Virg<sup>n</sup> o de los Santos" (78). A pesar de todo el aparato externo la religión colonial no es honda ni sentida.

El templo es sitio de rivalidades, de luchas. En las fiestas solemnes se miden los valores políticos y sociales. Las autoridades civiles y religiosas ocupan sitios de honor. Los vecinos tienen derecho a sentarse en bancos. Las señoras se arrodillan sobre las alfombras de vistosos colores, llevadas por las negras y mulatas.

Las protestas de fé<sup>1</sup> demasiado ostentosas para ser sinceras. Contribuyen a ello diversas causas. La dureza del medio de luchas continuas con el salvaje y con la naturaleza, hace a veces dudar a los hombres de sus propias fuerzas. De aquí la busca de los santos, abogados celestiales, para conseguir por medio de ellos lo que no es posible alcanzar por sí mismo.

(76) (77) Haight Obr. Cit. Pag. 19 y 20

(78) Leg. 95 Hacienda Expediente Nro. 2467 Año 1800

Por otra parte, las creencias de los emigrados españoles, en su mayoría hombres de escasa o ninguna cultura y la influencia de los negros esclavos que conservan en el nuevo medio la religión del Africa nativa, pues aun que se les haga practicar el catolicismo en su mayoría "ni aun saben en la ley que viven, ni para que han sido bautizados" (79) y la de los indios los cuales ~~XXXXXXXX~~ repartidos "entre los vezinos y familias" (80) carecen de la suficiente capacidad intelectual y moral para comprender y aceptar las doctrinas del cristianismo y las bases profundas de su moralidad, deforman la esencia de la religión católica. Se concibe rápidamente el miedo al diablo, en tanto que no se comprende la noción de Dios. Se mezclan en extraño consorcio "cuentos de duendes de montaña y ánimas" (81). Por eso caracteriza la religión colonial el olvido de Dios, el culto de los santos, la caridad para con las ánimas del purgatorio, junto a un espantoso temor del infierno. Los legados a templos, las limosnas testamentarias, el hecho general de nombrar heredera al alma cuando no los hay forzosos, o disponer del quinto en beneficio de ella nos dicen del egoísmo de la gente colonial. Salvarse de las llamas del infierno es la única preocupación, no importa que por las donaciones a la iglesia o el dinero invertido en misas y funerales, se dejara sumida en la miseria a la huérfana que consolara los últimos dolores. La religión no comprendida siempre, mal enseñada acaso, no es un consuelo en la hora postrera.

Así viven y mueren los coloniales. Activos militantes de Hermandades y Archicofradías, cuando la muerte cierra sus ojos, amortajados con el hábito del Santo de su devoción van a dormir el sueño eterno junto a los altares, en el cercano templo.

(79) Telegrafo Mercantil Tomo II Pag. 464

(80) Leg. 32 Hacienda Expediente 232 Cop. de la Sec. Hist.

(81) Haigh Obr. Cit. Pag. 81

## III

## La familia campesina

Nombres	Meses	Años	Estado	Empleo	Ofic.	Esp.	Mul.	Neg.	Mest.	Ind.
Vizente Rodríg <sup>z</sup>	"	80	casado	labr.		1				
Juana Luazo su mujer	"	60				1				
Justo: su hijo		34	Biudo			1				
Agueda: Nieta		12				1				
-----										
Josef		40	casado	labrad.		1				
Josefa su mujer		32								
Martina, hija de dhos		7				1				
Felipe Id		3								

Estos catastros pertenecen al tipo de la familia de los labradores. Pocas registran los padrones del censo y se explica porque cultivar la tierra era ocupación que los españoles y más aun todavía, sus descendientes nacidos en el litoral argentino, desdeñaban en extremo. Habitan en las quintas o terrenos, de los contornos de la población o los campos más próximos, como arrendatarios de los terratenientes pues por la dificultad de las comunicaciones "los cereales, maiz y legumbres se cultivan solamente en las cercanías de la ciudad" (3). En los catastros de esta familia labradora solo figuran los miembros consanguíneos. Raras veces hay esclavos o agregados pues la "miserable y reducida choza que escasamente puede dar un albergue incómodo a la familia" (4) no permite acoger a otros. Aquí tambien, "la falta de propiedad de los terrenos que ocupan los labradores" "es el gran mal de donde proviene todas sus infelicidades y miserias,

(1 y 2) Censo de 1778 A. G. N. Copia de la Sec. Hist. F. de F. y L.

(3) Haigh. Bosquejos de Buenos Aires, Chile y Perú pag. 35

(4) Semanario de Agricultura, Industria y Comercio Nro. 209. del miércoles 10 de Diciembre de 1806.

y de que sea la clase más desdichada de estas Provincias, debiendo ser la primera y más principal que formase la riqueza real del Estado" (5). El agricultor de la colonia, colono del terreteniente, está sujeto a ser despedido en cualquier momento a voluntad del dueño de los campos pues "en semejantes arrendamientos no se conoce un término legal prefixo por determinado tiempo que obligue al propietario a respetar la posesión del colono" (6).

Por otra parte, la falta de instrumentos apropiados para el trabajo, los ganados dispersos que "talan y destruyen las mieces y sembrados" (7) así como "los juegos de patos que acostumbran las gentes de campo" (8) hacen muy dura la existencia del pobre labrador y aniquilan todos sus esfuerzos.

Sin embargo, no obstante la incertidumbre en que vive, pues "no miran la tierra que cultivan más que un instrumento pasajero para la subsistencia del momento", "sabe que el campo que el labra su diligencia ha de ser mañana la posesión de otro arrendatario, o del señor del predio" (9), que no puede llamar suyo lo que posee, que en consecuencia no puede disponer, que está expuesto a que le hagan perder sus anticipaciones de toda especie, "(10) lo que penoso y vano de sus empeños, las familias labradoras, sedentarias por las necesidades del cultivo "tienen alguna superioridad sobre los pastores con respecto al vestido en civilización y en moral" "se diferencian de los estancieros además, en que no se nutren exclusivamente de carne; en que comen vegetales; y saben condimentar su comida" (11).

(5) Correo de Comercio Nro. 17 Sabado 23 de Junio de 1810

(6) Semanario de Agricultura Industria y Comercio. Nro. 209

(7) Ibid.

(8) Correo de Comercio, Nro. 25. del sábado 18 de Agosto de 1810

(9) Semanario de Agricultura Industria y Comercio. Nro. 209

Y en las campañas argentinas esta familia agricultora, que por " su extrema miseria se avergüenza: de presentarse a su conciudadanos" (12), disciplinada por el trabajo, por la atención que exige el cuidado de la siembra, la regularidad de las faenas agrícolas y la conciencia de que para la satisfacción de sus necesidades solo cuenta con el propio esfuerzo pone su nota de orden en la barbarie del ambiente.

El repartimiento de las tierras efectuado<sup>(13)</sup> entre todos los concurrentes a la fundación" de las ciudades, dadas en "abundancia para en algun modo contentarlos, y tambien porque precisados a ser pastores" (14) debían tener campos extensos para que los ganados fuesen alimentados por la naturaleza, sin mayor cuidado o ninguno" (15) de "parte de los dueños" (16) da origen en la porción oriental del virreynato, en la llanura pampeana, "región de los cardales y trebolares" (17) a una población de pastores.

Dispersos en la pampa solitaria, donde corren libremente "el jaguar y la puma, el potro o el toro bravíos, la gama y el avestruz"(18) "estos habitantes con sus familias, alejados a grandes distancias ~~xxx~~ de la población para encontrar los pastos que alimenten sus ganados, los que serán unicamente los que presenten espontáneamente la naturaleza" (19), en guerra perpétua contra los infieles "pués ningun honrrado Poblador, tiene segura sus haciendas, sus Casas, ni sus Mujeres, e hijas" (20), obligados a vivir con las armas en la mano para rechazar las invasiones de los indios, por no bastar las Partidas defensoras de los fortines, o para recobrar las haciendas "como los Gautibos que hubiesen

(12) Nro. 17 del Correo de Comercio Sábado 23 de Junio de 1810

(13) " " " " " " " " " " " "

(14)(15) Ibid.

(16) Ibid.

hecho" (21) en el último malón, los pastores vivieron en abierta lucha con el médio y contra el aborigen. Sus ocupaciones, contribuyen a aumentar la rudeza de su vida. "Esta gente jamas acompaña el ganado al campo" "todo su cuidado se limita a salir una vez por semana con algunos perros, y dar vuelta alrededor de la posesión, gritando y a galope largo" "con tal operación, todo el ganado que pase libremente por uno y otro lado, se pone a correr y se reúne en un lugar marcado y abierto, llamado rodeo, en el que se le retiene algún rato y después se deja volver a pacer libremente" (22).

La doma de potros, la yerra de animales salvajes completan los trabajos de las estancias. Fuera de estas tareas los pastores permanecen ociosos.

Este género de vida hace que los hombres, en las campañas argentinas, vivieran en estado casi salvaje. La casa en que habitan, el rancho construido con ramas, barro y paja, productos inmediatos del suelo que la naturaleza pone al alcance de su mano "generalmente se compone de una sola habitación, para toda la familia, muchachos, hombres, mujeres, y chicuelos, todos mezclados. La cocina es un cobertizo apartado pocas yardas" (23) "Las casas de los pastores, casi todas no tienen puertas, ni postigos de madera en las ventanas; a lo que se suple con cuero que se ponen a la entrada de la noche" (24).

El hogar refleja la vida errabunda y ociosa de sus habitantes, así como el estado de suma pobreza y abandono en que viven "por lo regular no tienen en sus casas otros muebles que un barril para traer agua, un cuerno para beberla, azadores de palo para asar la carne, y una caldera para calentar agua en que toman en infusión la yerba

(17) Head Obr. Cit.. pag. 35

(18) Haigh Obr. Cit. Pag. 48

(19) Legajo 123, Hacienda Expediente Nro. 3118 Año 1805 A.G.N.  
(20) " 94 " " " 2438 " "

del Paraguay! "Por lo común duermen sobre una piel extendida en el suelo" "se sientan sobre sus talones, o sobre un cráneo de vaca o de caballo" (25). Las mujeres de esos pastores, nacidas y criadas en un ambiente tan primitivo, fuera de andar a caballo, no saben hacer otra cosa. "Por lo general ellas ni cosen, ni hilan; sus ocupaciones se limitan a barrer, hacer fuego para asar la carne, y a calentar agua para el mate" (26) "andan con el pie desnudo y son sucias" El vestido "se reduce comunmente a una camisa sin mangas atada a la cintura" (27).

Al niño nacido en ese hogar "tan luego como camina, sus diversiones infantiles son las que lo preparan para las ocupaciones de su vida futura", "monta a caballo e inmediatamente es util para ayudar a traer el ganado al corral" "sus diversiones y ocupaciones pronto se hacen más viriles, sin cuidarse de las viscacheras que miran las llanuras y son muy peligrosas, corre avestruces, gamas, leones y tigres; los agarra con las boleadoras, y con el lazo diariamente ayuda a enlazar ganado cimarrón y arrastrarlo hasta el rancho para carnear o errar" (28).

Así se forma el hombre en las pampas argentinas. Debido al género de su vida que le hace andar detrás de los ganados y al hecho de poseer con el caballo un medio de comunicación el pastor no cobra el menor apego a su casa. "Su rancho está agujereado y evidentemente sería más cómodo si empleara unas cuantas horas" (29) en arreglarlo. De aquí su caracter errante y vagabundo. Indolente se le vé siempre en la puerta de su choza "de brazos cruzados y poncho recogido sobre el hombro izquierdo a guisa de capa española" (30). Por

(21) Legajo 37 Hacienda Exp. 967

(22) Azara Correo del Plata Nro. 147 Lunes 30 de Marzo 1846

(23) Heag Obr. Cit. Pag. 41

(24, 25, 26, 27) Azara. Comercio del Plata Nro. 147 lunes 30 Marz. 1846

su ocio<sup>A</sup>dad hija de la naturaleza de sus ocupaciones y la arrogancia y desprecio por el trabajo que heredara de sus antepasados hispanos, "en un lindo clima carece de frutas y legumbres, rodeado de ganados, a menudo está sin leche; vive sin pan, y no tiene más alimento que carne y agua" (31). Su existencia vagabunda le hace desconocer el valor de las cosas. Imprevisor, el derroche es otra de sus malas cualidades. De la res carneada no come, "más que las costillas, la carne que cubre el vientre y el estómago que llaman matahambre y la picana o entre caderas, y arrojan todo el resto" (32).

El aislamiento del desierto y la lucha con el medic hostil crean la astucia y desconfianza peculiares de su espíritu y la valentía que le legara con su sangre su ascendiente español, se desarrolla y crece en el medio que habita. El culto del valor personal caracteriza al argentino de la época.

#### IV

##### La unión libre

El proletario argentino de principios del siglo XIX, por su extrema miseria incapaz de bastarse a sí mismo, no está en condiciones de formar un hogar. La union pasajera es otra consecuencia de la explotación de la tierra por el Rey, del latifundio y de la organización social de la época.

Los datos siguientes que se refieren a los nacimientos habidos en la ciudad capital del ex-Virreynato, durante el año 1810, acusar un mayor número de hijos ilegítimos blancos en la Parroquia Catedral al Norte donde está situada la Casa de Expósitos y proporcionalmente en la de la Piedad que entonces comprendía el suburbio compuesto

(28)(29)(30)(31) Head Paginas 44 y 45

(32) Azara Comercio del Plata Nro. 147. Martes 31 de Marzo de 1846

de unos pocos ranchos.

Nacimientos ilegítimos. Año 1810

	blancos	negros	total
Catedral al Norte	162	215	377
San Nicolás	95	237	332
Montserrat	93	97	190
La Concepción	72	74	146
La Piedad	70	55	125

(1)

En las campañas del litoral casi no se conoce otra especie de familia que la unión libre, pues muchos "se retrahen," del matrimonio "por falta de terrenos y ganados propios" (2). La vida errante del gaucho perdido en el desierto, en continua lucha con los elementos, con el salvaje y con las fieras, sin más propiedad que su caballo y su cuchillo, sin necesidad de trabajar para proporcionarse su frugal alimento no es muy a propósito para formar un hogar estable. El proletario argentino de entonces, construye su casa en los terrenos baldíos que circundan la ciudad, en los campos sin dueño conocido o del latifundista, o sinó en las fronteras con los indios. El rancho que alberga la familia gaucha es pequeño, a lo sumo con una habitación. En las inmediaciones vagan unos pocos animales domésticos, que salen obligados por el hambre a pastar las yerbas de los caminos descuidados e intransitables. Si se entra a ese hogar, se nota la miseria más grande. Allí se carece de lo indispensable. Raras veces se vé al padre, ya porque es agregado de algun terrateniente, o bien porque se halla en la estancia ocupado en la yerra o en la esquila, cuando no es un perseguido por la autoridad. La madre está sola con hijos peque-

(1) Archivos parroquiales de la Merced, San Nicolás, Montserrat, La Concepción, y la Piedad. Libros de bautismos blancos y de color correspondientes al año 1810

Nos, pués los mayorcitos cuando pueden hacerlo abandonan el rancho, es decir, "se alzan " usando la frase con que tambien ellos mismos pintan su vida errante y vagabunda. En esta unión libre, los vínculos que unen a sus miembros son casi animales. Las relaciones entre padre e hijos se reducen a la alimentación que la madre proporciona al niño en sus primeros años. La mujer soporta toda la carga de la familia. Para mantener a sus hijos tiene que trabajar, pero lo más general es que implore la caridad de los ricos.

Hecha la descripción de la familia proletaria cuyo número hace que constituya la masa del pueblo argentino de entonces, cabe preguntarse que principios se inculcan y que sentimientos contribuyen a formar la personalidad del niño nacido en ese hogar que tan tempranamente abandona. El rancho facilmente construido y el pedazo de carne traído del matadero donde "a la oración se da muchas veces la carne de balde" "porque todos los días se matan muchas reses, más de las que necesita el pueblo solo por el interés del cuero" (3), e proporcionado por la carneada del ganado que puebla la pampa hace que el argentino de aquella época no comprenda la importancia del trabajo como medio de subsistencia. Careciendo de la propiedad, lazo que ata al hombre con el suelo, sin ninguna existencia a su cargo desconoce el deber que importa el velar por los suyos.

Sin ideas morales los individuos que componen esta familia de la unión libre viven "en un doloroso abandono de las mas sagradas obligaciones, a términos que horroriza el apuntar sus torpezas"(4).

Por ausencia del padre, su autoridad es desconocida. La de la madre casi nula. El gaucho "no tiene amo, no labra el suelo, difícilmente sabe lo que significa gobierno" (5).

(2)Telegrafo Mercantil, Tomo II Pag. 450

(3)Concolorcorvo Obr. Cit. Pag. 40

(4)Legajo 123 Hacienda, Expediente 3118 Año 1805 A.G.N.

Como adquirir hábitos de obediencia y respeto en ese ambiente? Consecuencia del régimen familiar de la mayoría de la población y de la rudeza del medio, es el carácter levantisco, altanero e indisciplinado de los hombres de ese tiempo, cuyo orgullo malsano traduce la frase: "Naidés es más que naidés".

## V

### Influencia de la familia en la sociedad

Tal era la organización y la vida de la familia en la sociedad argentina a principios del siglo XIX. Por sobre la entidad legislada en las Siete Partidas, trasunto fiel de las ideas religiosas y jurídicas de un pueblo y de una época, existía la familia a quien las

tan pecuniarias... necesidades sociales y económicas del medio imprimieran formas y tan propios caracteres. Si la legislación nos muestra ha- función del me- ente patriar- cales.

lia rica, las de la dura au- código de o en que ejer- dos aquellos

debieron sen- de familia, corona, comer- viejo solar mostrárase ha

La heterogeneidad de su composición en la familia, necesidades del ambiente, hacían en cierto modo admisible la autoridad paterna y el rudo y tiránico pater-familias del Alfonso el Sabio, tuvo en América un escenario más vasto que el "mandamiento et poderío que ha el Señor sobre todos los que viven en su tierra" (1).

¡Qué emoción y qué sueños de épica grandeza, que agitaron y agitar el alma arrogante y heroica de este padre emigrado español en el Nuevo Mundo! Funcionario de la hacienda o ascendado, simple aventurero que abandonara el hogar de sus abuelos en busca de la fortuna que hasta entonces

(5) Haigh Obr. Cit. Pag. 48

(1) Ley I Título XXV cuarta Partida

to esquivada, venía a ejercer por su calidad de hispano y condición de blanco, dominios sobre vasallos indios, mestizos, mulatos y negros de fácil adquisición.

Negociante en las quietas ciudades, ejerciendo el perseguido contrabando, e activo comprador de cueros robados, estanciero en las despobladas campañas que el indio indómito y bravo asolaba con sus correrías, muy lejos de la ayuda extraña, el instinto de la propia defensa hizo aún más enérgica y audaz la figura del colono. El duro batallar en que debió bastarse así mismo formóle activo e independiente. El caballo listo, el ojo alerta, "con el trabuco amartillado para quitar la vida de un golpe" (3) en las terribles refriegas con que repelía las invasiones del aborigen o las "quadrillas de Salteadores y Foragidos" (4), que infestaban los campos desolados, pusieron en su espíritu, de suyo bravo y altanero, el desprecio por esa vida que juzgaba casi a diario.

Vecino de la ciudad, miembro de la Cofradía del Santísimo Sacramento, descargada la conciencia con la práctica del culto, "casado y velado según orden de Nuestra Santa Madre Iglesia" (5) por su calidad de peninsular y propietario forma parte del gobierno de la República, como entonces se llamaba al Gobierno Comunal, velando por los fueros del Muy Ilustre Cabildo, sostiene enconadas rencillas con el Virrey y con La Real Audiencia, por las para él muy graves cuestiones de etiqueta; rebotando de indignación "por las varias especies indecorosas al Cuerpo y a sus individuos propaladas públicamente en la Plaza Mayor de esta Ciudad, en el Café de Monsieur Ramón y en otras partes varias" (6), por oficiales de Infantería y Milicias; herido

(2) (3) Legajo 46 Criminal. Expediente 906 A.G.N.

(4) Ibid.

(5) Archivo de los Tribunales. Testamento de Dn .Luis Pacheco

(6) Acuerdo del 17 de Abril de 1805.

vivamente por los "ultrajes que continúan irrogándoseles" (7) en la Casa de las Comedias, donde se da comienzo al espectáculo "sin haber los cómicos hecholes cortesía" (8); considerando la mayor de las ofensas "los desaires del Ilustrísimo Señor Obispo" (9) que no envía Canónigo a recibir a la muy Ilustre Corporación, en las puertas de la Catedral en las solemnes funciones religiosas o satisfecha su vanidad cuando ocupa su sitio en el "palco de la ciudad" (10) "adornado con damascos y cenefas" (11), no sin previo y celoso examen de las colgaduras puestas en los de "su Excelencia" (12) y "Juez de Teatro" (13); orgulloso de mostrarse fiel a su metrópoli en "las actuales críticas circunstancias" (14) cuando "con todo el ceremonial de estilo, forma parte de la Diputación que va a recibir" (15) y hacer "el presente de una berlina con aperos, cochero y lacayos" "al Excelentísimo Señor Nuevo Virrey a nombre de la ciudad de Buenos Aires" (16).

El caracter religioso que preside la constitución de la familia y las ideas de la época ponen su sello en la sociedad de entonces. La ley empapada en la doctrina religiosa solo acuerda a los hijos "que nascen de padre et de madre" "casados verdaderamente, segunt manda santa eglezia" "las honras de sus padres, et otro si pueden recibir dignidad et orden sagrada dela eglezia et las otras honras seglares" (17), pues segun el jurista deben ser "más favorecidos y privilegiados los que nacen de legítimo matrimonio que los ilegítimos y bastardos, como lo enseña Santo Tomás, y otros graves autores" (18).

(7) Acuerdo del 2 de Octubre de 1804

(8) " " 11 " Diciembre de 1806

(9) " " 4 " Octubre de 1804

(10,11)" " 16 de Octubre de 1804

(12 y 13) Ibid.

"Los Mestizos, la mejor mezcla que hay en Indias" (19) hijos de españoles, con mujeres de las razas autóctonas, nacidos "de legítimo matrimonio son muy atendidos, por las leyes, y si quedan huérfanos, se manda" "los cuiden, y eduquen, o se pongan en recogimiento, donde se mantengan de su hacienda. Y si se quieren venir a España, en donde pueden tener parientes, se les permite "(20); estando autorizados, cuando son hijos legítimos de vecinos y "vivieren en lugares de españoles, y tuvieren casa poblada y labranza" (21) a "traer las armas permitidas" (22) a aquellos. Estas prerrogativas se acuerdan a los mestizos porque además de ser descendientes de blanco, lo son también de india raza declarada libre, pero se les vedan otros derechos porque "lo más ordinario" (23) es que los mestizos y mulatos nascan "de adulterio o de otros ilícitos, y punibles ayuntamientos" (24) pues "pocos Españoles de honra hay que casen con Indias, o Negras" (25). Así a los mestizos no se les permite "que asienten plaza de soldado" (26) ni ser elegidos protectores de aborígenes y "en los casos permitidos de cargar Indios no puedan gozar de esta licencia" (27).

Los Mulatos, "Hijos de negra y hombre blanco o al Rebéz" "mezcla más fea y extraordinaria y los "Zambaigos, (que son hijos de negros, e indias o al contrario" (28) están sujetos a mayores prohibiciones.

Los mulatos son declarados infames y a igual que los negros no pueden "tener en su servicio indios Y anaconas ni otros ningunos" (29). Tampoco se les permite llevar ~~armas~~ o alistarse como soldados.

(14) Acuerdo de 8 de Julio de 1809

(15 y 16) Ibid.

(17) Ley II Titulo XIV quarta Partida

(18)(19) Solórzano. Política indiana Libro II Cap. XXX Nro. 29

(20)(21) " " " " " " " " " "

A los negros, en los regimientos se les ocupa en las tareas serviles. Cuando las invasiones inglesas se forma el Cuerpo de Indios, Pardos y Morenos, cuyos uniformes costea el Cabildo por "la imposibilidad en que se hallaba de uniformarse estos miserables por sus ningunas facultades, al paso que se dedicaban gustosos a adquirir la disciplina. 20

Con los Zambaigos rezan las mismas prohibiciones.

En caso de delinquir, a las gentes de color se les aplican los castigos "vergonzosos y afrentosos que las Leyes previenen para las personas viles, e infames" (31). Se les condena a la "vergüenza pública, azotes" (32) sentencia que para mayor humillación debe escuchar el reo puesto de rodillas y que se consideran penas infamantes. 21

Si politicamente "las referidas castas envileidas por sola su condición y nacimiento" (33) desde el punto de vista social no estan mejor conceptuados. Los niños de esas razas "no son admitidos en las Escuelas públicas de primeras letras, a fin de que no se junten, ni rozen con los hijos de los españoles. Por la misma razón no son admitidos en la carrera de las Armas, ni en alguna otra Junta, Congregación o Comunidad de Españoles" (34).

Los blancos de las ciudades, aun los más pobres, sienten siempre un invencible desprecio por los individuos de las castas inferiores y ni aun quieren trabajar con ellos. "Si es justopués el prohibir para lo sucesivo, se escribe en el Semanario, la admisión de los esclavos a los Oficios y las artes, tambien lo es segu-

(22) Solórzano Obr. Cit. Libro II Cap. XXX Nro. 34

(23) " " " " " " " " 21

(24 y 25) Ibid.

(26) Ley XII Libro III Titulo X Recopilación

ramente el favorecer la inclinación de las gentes libres" (35) "que quieran destinarse a cualquiera de estos ramos pero sería de necesidad el que se hiciese una separación prolija entre los maestros que recibiesen unos y otros enseñanza, pues dentro de una misma tienda, y baxo el mismo techo sería imposible; evitar el roce y las malas consecuencias que se originarían de esta mezcla; así pues debe haber un número determinado de maestros para enseñar" "a las personas de color, los cuales podrían escogerse entre los de la misma especie; y los restantes para recibir unicamente a los niños blancos que presentaran sus padres" (36).

"Si algun joven pretende tomar el estado del Matrimonio con alguna persona de quien se sospeche o se diga que participa algo de semejantes razas o castas, aunque de muy remotas generaciones, aquí es el @sacreditarse unas familias a otras, aquí las dicensiones, las enesmistades perpétuas, los pleytos y los males sin fin"(37). En el lenguaje popular la palabra mulato es un insulto y a las negras y mulatas se les impide el uso de telas finas en los vestidos.

Esta masa de individuos de color, "que se juzgan y tienen parviles, e infames, ya sea por derecho, ya por costumbre o por abuso" forman el vulgo de las ciudades.

(27) Ley XIII Libro VI Titulo XII Recopilación de las Leyes de Indias

(28) Solórzano Libro II Capitulo XXX

(29) Ley XVI. Libro VI Titulo XII

(30) Acuerdo Diciembre 2 de 1806

(31) Telégrafo Mercantil Tomos I Pag. 235

(32) Legajo IV Causas conclusas del año 1802 Archivo de la Real Audiencia La Plata .

(33) Telégrafo Mercantil Tomo I Pagina 235

(34) Ibid.

(35 y 36) Semanario Nro. 184. del Mierc. 26 de Marzo de 1806

Contribuyen tambien a mantener esa separación de castas ciertos resabios de caracter feudal como las disposiciones que rigen sobre los tributos. Además de los indios deben tributo "los esclavos y esclavas, negros y negras, mulatos y mulatas, que han pasado a las indias y otros que han nacido y habitan en ellas, han adquirido libertad y tienen grangerías y hacienda y por vivir en nuestros dominios, ser mantenidos en paz y justicia, haber pasado por esclavos, hallarse libres" (39) y "los hijos de negros libres o esclavos, habidos en matrimonio con indias, <sup>(40)</sup> mientras que quedan excluidos de esa obligación los hijos de blancos con indias.

"Los españoles de todos estos paises, creen ser de una clase muy superior a la de los indios, de los negros y de la gente de color" (41).

La legitimidad del nacimiento y la limpieza de sangre son timbres de honor en la colonia y esta ultima condición es exigida para abrazar el estado eclesiástico" (42) y para el ingreso a los conventos y para ocupar empleos públicos donde son rechazados "los sujetos de vaja esfera" (43).

(37) Telegrafo Mercantil Tomo I Pag. 236

(38) Ibid.

(39) Ley I Libro VIII Titulo V

(40) Ley ~~II~~ II Libro VII Titulo V

(41) Azara. Comercio del Plata Nro. 144 Viernes 27 de Marzo de 1846

(42) Año 1802 Leg. 99 Nro. 60. A. N. E. Marques Bartolomé (Solicitud de limpieza de sangre) S. r Provisor y Vicario Capitular D. n Bartholome Marques Cura y Vicario de la Iglesia Parroquial de S. n Isidro Labrador en la Costa de este Rio ante la acreditada justificación de V. S. en el mejor modo y forma que por derecho haya lugar me pres. to y digo: Que en el archivo de esta Curia Eclesiástica existe las In-

formaciones de Nobleza, limpieza de sangre y deser Christiano rancio y antiguo sin mala raza en mi familia en años pasados para con ellas conseguir el estado sacerdotal como requisito indispensable, para este efecto; y necesitando un tanto autorizado bastante hacer fee en juicio en qualquiera Tra<sup>n</sup>l donde ocurra con la predicha información y delos Docum.<sup>tos</sup> que ha ~~ix~~ hella corren agregados, ocurro a la acreditada justificac.<sup>n</sup> de V.S. para que se sirva mandar que por el Notario acuo cargo gira la Oficina se me den originales testimonio quedando integro dela predha Información seg.<sup>n</sup> anteriorm.<sup>te</sup> de jo expuesto y seg.n ello haciendo el más conforme pedim.<sup>to</sup>.

A V.S. p.<sup>do</sup> y sup.<sup>co</sup> provea y mande seg.<sup>n</sup> de jo referido que es de justicia alos fines q.<sup>e</sup> me convenga .

De ahí el caracter marcadamente aristocrático de la sociedad de entonces.

La organización y el género de vida de la familia produjeron en la sociedad diversos efectos en el orden económico y moral,

El hecho de bastarse así mismo la eximió de la dependencia de otros grupos sociales. Por otra parte, el trabajo esclavo fué una fuente riqueza familiar. Apenas "se presenta en nuestro Puerto una fragata con trescientos o quatrocientos Negros"(44) concurren diferentes personas, "con el objeto de hacer su adquisición y partiendo muy satisfechos a sus casas, a los pocos días"(45) obligan "nuevos Esclavos, a que anden vagando por estas calles a fin de adquirir un jornal de quatro o cinco reales diarios" (46). De esta manera, el negro esclavo con habitación y comida en la casa de su amo con mucha ventaja podía competir con el obrero libre, el que forzosamente debía pedir jornales más altos. De aquí la desocupación fuera la consecuencia de ese estado de cosas y que el obrero de la colonia, en su extrema miseria, no tuviera más recursos que agregarse a la familia rica o sin afectos, falto de techo que le cobige, vagar sin rumbo de un lado al otro.

La desocupación en el proletariado y la ociosidad en la clase superior, produjeron a su vez el desarrollo del juego, la-cra social de la época que lleva la masa del pueblo al más lamentable abandono y a la mayor pobreza. Se vé a ricos propietarios jugar "alos Naypes, con la indiferencia que se pregunta, Cantidades Considerables de dinero" (47) "Innumerables daños ocasionan a la causa pública las canchas de bolos, donde diariamente se encuentran mul-

(44)(45)(46) Telégrafo Mercantil Tomo II pag. 466

titud de vagos, ociosos y mal entretenidos, puramente contraídos al violento juego de pares y nones, que es el fin único conque se mantienen dichas canchas" (48) "junto a las puertas de la gente pobre, escribe un viajero hay siempre un gallo de riña atado de la pata lo que demuestra que las riñas deben ser diversión muy difundida" (49). Así era en efecto el populacho de la capital mata sus horas con el juego. Lo mismo sucede en las campañas. Los errantes pobladores de la llanura, muestran una decidida inclinación al juego de naipes, "a lo que son extremadamente aficionados" (50) y "cuando han perdido todo su dinero juegan la camisa, si vale algo y el que gana, da al que pierde la suya, si ya nada vale; porque ninguno de ellos tiene dos" (51).

La misma desocupación, la holgazanería, la pobreza del medio y la falta de estímulos para el obrero, mal mirado en esa sociedad aristocrática y guerrera, dan origen a la mendicidad y al alcoholismo. "Muchos que pueden dedicarse al trabajo" (51) se toman la libertad de pedir limosnas. Entre las clases pobres el vicio de la ebriedad es "común y frecuente" (52). El jornalero "lo que gana en su oficio, todo lo consume en, la freq.<sup>te</sup> estada, en las Pulperías, sin sacar de ellas p.<sup>a</sup> su Casa, mas que un transtórno y preocupaz.<sup>on</sup>" (53).

La educación del hogar y los prejuicios del medio solo preparaban a los hijos de familia para tres profesiones "si no eran herederos de una fortuna respetable, no tenían más alternativas que la de abrazar el estado eclesiástico, en donde se reunía el honor con la pobreza, o la milicia en que se juntaban la indigencia y la corrupción, o bien el foro donde se hallaba un ejercicio provechoso de

(47) Legajo 46 Expediente Nro. 900 Criminal A.G.N.

(48) Acuerdo 9 de Maio de 1804 A.G.N.

(49) Haigh Obr.Cit. Pag. 32

(50) Azara Nro. 148 Miercoles 10. de Abril de 1846

pero difícil de emprender porque además de ser dispendioso a los principios, no presentaba utilidad sino después de algunos años." (54).

Esto originaba un clero numeroso y una multitud de empleados de la corona, cuyo sostenimiento agotaba todos los recursos fiscales. "Se erigieron tantos tribunales, dice Azara, y de tal modo se multiplicaron los empleados por todos lados, que me sería imposible contarlos" (55). Fuera de eso "hay además un gran número de personas a quienes se han acordado pensiones, y la expectativa de ciertos empleos y un enjambre de supernumerarios y de gente que trabaja en las oficinas a mérito, para obtener empleos" (56).

Tan complicada armazón burocrática y los crecidos gastos que el culto demandaba gravitaban sobre el pueblo sumido en una gran miseria física y moral, Los españoles ocupando el consabido puesto, mientras que los criollos "que se manifiestan quejosos porque dicen no son atendidos para la colocación de empleos" (57) quedaban reconcentrados en las ciudades y los últimos generalmente ingresaban a la clerecía, profesión que con la burocracia y la milicia eran las únicas dignas de honra y estimación pública en el concepto de ese tiempo. La inaplicación al trabajo, base de la riqueza de las naciones, el crecido número de brazos estériles y los gastos que demandaban el sostén de las maquinarias civil y religiosa contribuyeron en mucho al malestar económico de la época.

Al poder absoluto concedido al jefe del hogar por el código de Alfonso el Sabio, al carácter de la colonización española, uníanse otras circunstancias de orden política y social. El padre de la familia

(51) Bando de Cisneros Buenos Aires Septiembre 19 de 1809 Impreso

(52) Leg. 49 Criminal Expediente 934 A.G.N.

(53) Legajo 47 Expediente Nro. 922 Año 1801 A.G.N.

(54) Carranza Memorias y Autobiografías Tomo II Pag. 25

puddiente, peninsular de origen, único en el goce de los derechos políticos y en la posesión de los empleos por su carácter de tal, venido en calidad de simple viagero y que fijaba su residencia en el país "casándose con alguna criolla, que procuraban les pagase el supuesto honor que le habían, llevando al matrimonio algun regular dote" (58) y los hijos nacidos en América existían un marcado antagonismo "sin diferencia en el mexo" (59), causado, por la indiferencia y desapego con que los hispanos añorando su patria lejana, miraban todo lo que atañía a la colonia, donde se consideraban como "aves de pasc", "para hacer su presa y partirla después en su país nativo" (60). Los hijos "siempre prefieren el establecimiento en su país, se hallan contentos en él, le tienen por el mejor, correspondiendo con la misma moneda a sus padres ridiculizan altamente las cosas de España talvez con más ahinco" (61). Tal era "la adversión de los criollos contra los españoles, dice Azara que "la he observado reinar entre padres e hijos, entre el marido y la mujer, cuando los unos eran europeos y los otros americanos" (62).

Estos sentimientos entre los dos núcleos familiares, formados en el seno del hogar y que el mismo cronista reconoce distinguirse entre los abogados, los que junto con el clero, "uno de los mayores ornamentos de Buenos Aires" (63), formaban la porción más culta de la población de entonces, trascendieron a la masa social, y una profunda división entre criollos y españoles caracterizó a la sociedad colonial. De aquí el extraño fenómeno que presentaba la revolución argentina en que el clero se pronuncia en su favor. La clerecía criolla, donde (55 y 56) Azara Comercio del Plata Nro. 145 Sabado 28 de Marzo 1846 (57) Aguirre. Anales de la Biblioteca Tomo IV pag. 192 (58) Carranza Memorias y Autobiografías Tomo II pag. 12 (59) Archivo General de Indias. Sevilla. Est. 123 Caja 2 Leg. 4 cop. de la Sección Historia de la Facultad de Filcsofía y Letras.

militaban los hijos de la familias de viso "en todos tiempos y en todas distancias elogiada por su guiciocidad, conducta, buen nombre literatura, "(64) vegetada oprimida, sufriendo toda clase de vejaciones de las altas dignidades eclesiásticas por lo general peninsulares de origen.

Tal es la sociedad argentina a principios del siglo XIX. El núcleo de familias propietarias, herederas de la tradición y de los prejuicios de la raza forman la oligarquía de las ciudades. En los suburbios un vulgo miserable compuesto por individuos pobres de la raza europea y en su mayoría por gentes de color que odian a la clase superior, cuyos brutales excesos tienen una válvula de escape en ocasión de las fiestas de carnaval, donde la es de la plebe "insulta a los blancos y goza de la complacencia de inutilizar los vestidos, de exponer la salud, arrojando baldes de agua desde las azoteas, balcones y ventanas" (65).

De esta plebe inmoral que merodea en la ciudad, salen los foragidos que en algunas calles "acechan a quantos pasan para desnudarlos y robarlos" (66) y cuando la revolución rompió los vínculos de autoridad "la conducta de las clases bajas en esta ciudad de Buenos Aires siempre ha tomado un caracter alarmante a instigación de los que han capitaneado y dirigido semejantes convulsiones por sus miras particulares y por tomarse el Poder que no podían ver en otras manos sin envidia y zelos"(67).

(60) Carranza. Memorias y Autobiografías Tomo II paginas 12 y 13

(61)(62) Azara. Comercio del Plata Nro. 145 sabado 28 de Marzo 1846

(63) Acuerdo de 17 de Marzo de 1808

(64) Ibid.

(65) Nro. 75 el Censor jueves 20 de Febrero de 1817

(66) Administración Edilicia de la ciudad de Buenos Aires 1778-1805AGN

(67) Biblioteca Nacional Colec. de Autógrafos pag. 52.

En las campañas las muchedumbres ignorantes ociosas e indisciplinadas, compuestas de individuos que ni aun su misma vida respetan, pues no han emprendido a evaluarla y si exponerla continuamente en su dura y azarosa existencia y para quienes matar un semejante no es un delito "me insultó declara un homicida, exponiendo a mí como amis compañeros a una desgracia" (68) másas baryaras sin familia y sin propiedad que vagan libremente por la pampa, cuando no viven agregadas en las estancias o forman parte de las bandas de malhechores que asaltan en los caminos cometiendo toda clase de "excesos en las cercanías de la ciudad y en los Partidos" (69). Es un pueblo sin rumbo . El sentimiento de fidelidad a su patrón y Señor, recibido en herencia del antepasado español, arraigado en el espíritu argentino con hondas raíces y su admiración por el más fuerte o valiente le unirá mas tarde al caudillo de las campañas en lucha con el grupo conservador de la ciudad.

(68) Legajo 83 Expediente 8 Año 1827 Archivo de la Real Audiencia  
La Plata

(69) Acuerdos de 23 de Noviembre de 1803 A.G.N.

*Francisca Amiera*

TESIS 043 ANSO



\*143809\*

